



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“El reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Guerra Ponce Mercedes Elizabeth

ASESORA:

Mg. Palomino Gonzales Lutgarda

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:


DERECHO CIVIL

Lima – Perú

2018

Páginas preliminares

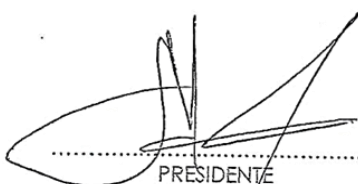
Acta de aprobación de la tesis

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F07-PP-PR-02.02
		Versión : 09
		Fecha : 23-03-2018
		Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don
 (a) Mercedes Elizabeth Koverra Ponce
 cuyo título es: El reconocimiento de la patria potestad de la
familia ensamblada

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
 estudiante, otorgándole el calificativo de: buena (número)
buena (letras).

Lima, San Juan de Lurigancho.....05.....de 12.....del 2018....



 PRESIDENTE

Mg. Manuel Moises Valdivia Cotrina



 SECRETARIO

Mg. Lutgarda Palomino Gonzales



 VOCAL

Mg. Andres Dulanto Tello

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Declaratoria de Autenticidad

Yo, Mercedes Elizabeth Guerra Ponce identificada con Documento Nacional de Identidad N° 70310520, en cumplimiento a las normas establecidas por el Reglamento de Grados y Títulos de la universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que todos los datos e investigación que se adjuntan en la presente tesis son ciertos y legítimos.

Asimismo, cumpro con asumir las consecuencias que correspondiera, al encontrarse alguna falsedad u otro similar en la documentación correspondiente. En ese sentido, me acojo a las disposiciones por las normas académicas de la universidad citada.

Lima, siete de diciembre del 2018



Mercedes Elizabeth Guerra Ponce

Presentación

Estimados miembros del jurado:

Ante ustedes, presento la tesis denominada “El reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada”, la cual se desglosa en diferentes capítulos, tales como: introducción, donde se desarrolla la aproximación temática y antecedentes. Luego, está el método, descripción de resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones.

Del mismo, cabe señalar que el objetivo general de la citada tesis fue identificar si el reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente, la misma que someto a las exigencias de conformidad para obtener el título profesional de abogada.

La autora

Índice

Páginas preliminares	ii
Acta de aprobación de la tesis	iii
Declaratoria de Autenticidad	iv
Presentación	v
Índice	vi
Índice de Tablas	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. Introducción	11
1.1 Aproximación temática	12
1.2 Marco teórico	17
1.3 Formulación del problema	31
1.4 Justificación del estudio	31
1.5 Supuestos u objetivos de trabajo	34
II. Método	35
2.1 Diseño de Investigación	36
2.2 Método de muestreo	36
2.3 Rigor científico	38
2.4 Análisis cualitativo de los datos	38
2.5 Aspectos éticos	40
III. Resultados	41
IV. Discusiones	51
V. Conclusiones	59
VI. Recomendaciones	61
VII. Referencias	63
VIII. Anexos	70
Anexo 1: Matriz de consistencia	71
Anexo 2: Entrevistas a expertos	72
Anexo 3: Fotos con los entrevistados	85
Anexo 4: Acta de aprobación de originalidad de la tesis	86

Anexo 5: Resultados del turnitin	87
Anexo 6: Acta de publicación de tesis	88
Anexo 7: Autorización de versión final del trabajo de investigación	89
Anexo 8: Artículo científico	90

Índice de Tablas

	pág.
Tabla N° 01: <i>Caracterización de los entrevistados</i>	37
Tabla N° 02: <i>Tabla de categorización de categorías</i>	39
Tabla N° 03: <i>Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N° 1</i>	42
Tabla N° 04: <i>Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N° 1</i>	43
Tabla N° 05: <i>Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N°2</i>	45
Tabla N° 06: <i>Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N°2</i>	46
Tabla N°07: <i>Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta a la pregunta N°3</i>	47
Tabla N°08: <i>Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N°3</i>	48
Tabla N° 9: <i>Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N°4</i>	49
Tabla N°10: <i>Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N°4</i>	50

Resumen

En este trabajo de investigación se manejó como objetivo general, identificar si el reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente. Objetivos específicos, identificar si el derecho de la tenencia en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente, identificar si el derecho a recibir alimentos en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente e identificar si el derecho de régimen de visitas en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente. Método, inductivo; diseño de investigación, teoría fundamentada; muestra no probabilística; muestra 5 expertos y un caso importante. Resultado, regularse la familia ensamblada tanto en sus alcances, naturaleza, características, derechos y deberes, por tener este un tratamiento jurídico especial a diferencia de otras estructuras familiares. Coincidencia, entrevistado 2 y 4, el reconocimiento de la patria potestad en general, incluyendo a una familia ensamblada, sí permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente. Discrepancia, entrevistado 3 discrepa con el entrevistado 1, qué pasaría si dentro de esta familia existe algún elemento dañino al menor respecto del padre sustituto. Interpretación, regularse el reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada sí permitirá proteger el interés del menor. Conclusión, el ordenamiento jurídico parcialmente protege el interés superior del niño y del adolescente, porque legalmente se le otorga al abuelo o a la abuela el reconocimiento de un hijo extramatrimonial, pero no a favor del padre político.

Palabras claves: familia ensamblada, interés superior del niño y del adolescente, patria potestad, padres e hijos afines.

Abstract

In this research work was managed as a general objective, identify whether recognition of the parental authority of the blended family will allow to protect the best interests of the child and the adolescent. Specific objectives, identify whether the right of tenure in the blended family will allow to protect the best interests of the child and the adolescent, identifying if the right to food in the blended family will allow to protect the best interests of the child and adolescent and identify if the right of visitation in the blended family will allow to protect the best interests of the child and the adolescent. Inductive method; design research, grounded theory; shows not probabilistic; shows 5 experts and an important case. Result, settled the family assembled both in its scope, nature, properties, rights and duties, by having this special legal treatment as opposed to other family structures.

Coincidence, interviewee 2 and 4, the recognition of parental authority in general, including a blended family, Yes will allow protecting the best interests of the child and the adolescent. Discrepancy, interviewed 3 disagrees with the interviewee 1, what would happen if there is any harmful element to the child with respect to the surrogate parent within this family. Interpretation, regulate the recognition of the parental authority of the blended family Yes will allow protecting the interest of the child. Conclusion, the legal system partially protects the best interests of the child and adolescent, because legally is given to the grandfather or the grandmother acknowledgment of an extramarital son, but not in favour of political father.

Key words: blended family, best interests of the child and the adolescent, patria power, parent-child related.W

I. Introducción

1.1 Aproximación temática

En el año mil 1980 surge el terrorismo y una crisis económica en el Perú, provocando en esencia crear el Código Civil de 1984 por la presunción *pater is*, donde en principio se creó para proteger el derecho al honor del hombre (machismo), pero hoy en día es para preservar el derecho a la identidad del hijo.

Posteriormente, en el año 1990 el estado y la sociedad se sigue viendo perjudicada por el terrorismo y crisis económica, cuyos problemas sociales fueron motivo para que los integrantes de la familia se separen y migren a otras ciudades y países, para buscar nuevas oportunidades de empleo y mejor calidad de vida. En consecuencia, las mujeres se convirtieron en independientes, porque obtuvieron un trabajo propio; y, de esa manera ganaron su libertad sexual, sin embargo ante ello se generó una crisis de violencia en la sociedad, pues en la figura del machismo no se aceptaba estos derechos para con la mujer.

La familia actual está envuelta en una serie de problemas, la principal situación que normalmente se da es por la crisis que está viviendo el país, crisis que se genera en primer lugar por una cuestión de violencia, es decir, los progenitores se agreden verbalmente y físicamente cuando hay hijos, la otra es cuando el número de matrimonios decaen frente al número de divorcios; y el último, es el contexto de informalidad, que quiere decir, la mera convivencia.

Desde el año 2006 a 2008, surgen ciertas jurisprudencias en materia de familia, siendo una de ellas el caso de Reynado Shols, en la que el Tribunal Constitucional reconoció que la familia ensamblada es una nueva estructura familiar, que se produce mediante un casamiento o concubinato, caracterizado, cuando uno de ellos o ambos miembros ostentan hijos de una anterior relación, haciendo un énfasis que ante esta unión familiar se crea determinados derechos y deberes para el padre político sobre el hijo afín.

Aunado a ello, se debe precisar que, en dicha jurisprudencia señala que se debe respetar el derecho de igualdad, en especial no discriminar al hijo (a) afín por su condición filial, además de considerar que el derecho a instituir una nueva familia tiene diferentes preceptos, derecho a la identidad, siendo estos protegidos y amparados por la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Respecto a la realidad social que asume el país, si los legisladores siguen prescindiendo de sus funciones, se continuará transgrediendo los derechos fundamentales y humanos de los integrantes que forman una familia ensamblada, los cuales son desavenencias que afectan también el bienestar del núcleo la familia en el desenvolvimiento con la sociedad.

Mediante la globalización, los diferentes países del mundo han asumido disímiles cambios en el factor político, económico, social, cultural, socioeconómico, entre otros, pero principalmente en el contexto sociocultural, por lo que se ha percibido y comprobado la diversificación de nuevas formas familiares, siendo una de ellas la denominada familia ensamblada.

En otros países, como en el caso de Uruguay, está contemplado jurídicamente en el Código de la Niñez y Adolescencia la forma de prestar alimentos para con el hijo afín, atribuyendo que el concubino o cónyuge está obligado de prestar alimentos, de forma subsidiaria, previamente demostrado la convivencia con el beneficiado, precisando que sea el caso de impedimento o falta del servicio pensionario.

En Argentina, por su lado, regula mediante el Código Civil y Comercial de la Nación, los derechos y deberes del progenitor afín frente a hijos afines, cuya norma, se deduce de la siguiente forma: a. que el progenitor afín deberá colaborar en la formación, crianza y educación de los hijos del otro, teniendo la facultad de tomar decisiones ante alguna situación de emergencia. b. En caso que, el progenitor adquiera una incapacidad temporal, enfermedad o se encuentre de viaje, éste puede delegar al progenitor afín ejercer responsabilidad parental, c. El progenitor afín, está obligado de proporcionar alimentos al hijo afín, con carácter subsidiario, sin embargo cesa dicha obligación con la disolución del vínculo conyugal o la separación de la convivencia. Salvo, caso excepcional, cuando, esta situación afecte la integridad del menor o adolescente, ya que dicho progenitor se ocupó durante la vida en común del sustento del hijo afín, en tanto, el juez definirá una cuota asistencial de forma transitorio, según las necesidades del beneficiario, condiciones del obligado y el período de convivencia.

En el Código Civil Francés, respecto a la patria potestad señaló que el juez de familia determinará la modalidad de la relación entre un tercero (pariente o no) con el hijo, siempre y cuando sea para proteger el interés del menor.

Por tanto, teniendo en cuenta los fundamentos citados, debe implementarse el reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada, para garantizar el derecho de tenencia, alimentos, y régimen de visitas a favor del hijo afín, para que de esta manera también se puedan revertir estos vacíos legales que afectan las relaciones jurídicas que surgen sobre esta familia.

Para continuar con el desarrollo de tesis, fue necesario acceder a otras investigaciones previas relacionados al tema de investigación, que permitieron ser una base de apoyo académico de manera sostenible. Esquibel (2017), proyectó una tesis para optar el título profesional de abogado, con el título denominado “La necesidad de un marco legal sobre los hijos afines menores de edad dentro de una familia ensamblada en el Perú”, ante la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo, del cual uno de sus objetivos específicos es determinar qué fundamentos legales respaldan para aplicarse la obligación de asistencia alimentaria respecto a los hijos afines menores de edad, y una de sus conclusiones fue, al establecerse el reconocimiento jurídico de esta categoría familiar, el pariente afín deberá cumplir de forma subsidiaria la responsabilidad de proteger al hijo afín con su alimentación y educación, cuando suceda el caso que el progenitor esté imposibilitado de prestar alimentos a sus hijos.

Calderón (2016), estableció una tesis llamada “El ejercicio de la patria potestad en las familias ensambladas”, ante la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo, y señaló como uno de sus objetivos específicos, exponer qué implica admitir que se desarrolle la patria potestad dentro de una familia ensamblada y cuáles son sus términos, por el cual llegó a la conclusión que ejerciendo el referido derecho natural, se ejecutará los derechos y deberes entre los miembros, y respecto al hijo afín menor de edad el padre o madre afín tendrá la facultad y atribución de representarlo en actos jurídicos.

Ostaneda (2015) suministró una tesis para obtener el grado de abogada ante la Universidad Nacional de Loja, con el título “Necesidad de incorporar al Código Civil Ecuatoriano en el régimen familia a la familia emplazada y a sus distintas variables”, y designó como uno de sus objetivos específicos, establecer que su Código Civil, carece de una insuficiencia legal por no regularizar la institución jurídica de las familias amplias, que son habituales en otras regímenes, y como una de sus conclusiones, señaló que, ante esa ausencia legislativa genera

una inseguridad legal en esta familia, y que el parentesco por el vínculo de afinidad, es el que une a los parientes consanguíneos y afines.

Gualán (2008) realizó una tesis para obtener el grado de licenciada en jurisprudencia ante la Universidad Nacional de Loja Ecuador, del cual se llamó “Establecer en el Código de la Niñez y Adolescencia lo deberes y derechos de padrastros para con sus hijastros en su caso de muerte de sus padres biológicos”, y estableció como uno de sus objetivos específicos, formular una modificación en el Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de determinarlas obligaciones de los progenitores afines frente a sus hijos políticos, cuando sea el caso que los progenitores hayan fallecido, para ello, señaló como conclusión que es de suma relevancia comprender el contexto social y legal, por lo que se está afectando los derechos del hijo afín, ante el vacío legal que concurre.

Rumipamba (2014), proyectó una tesis para obtener el título de abogado ante la Universidad Técnica de Ambato de Ecuador, y enmarcó como uno de sus objetivos específicos lo siguiente, determinar cuál es el nivel de aplicación de medidas de protección del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, protegiendo los derechos de los niños y adolescentes del cantón Ambato, concluyendo que, los encuestados no conocen de los derechos y cauciones que tienen los menores, establecida por el Código citado.

En función, al principio consagrado por la Constitución de la República de Uruguay, la familia como una institución natural y legítima, debe ser protegida en relación a los alimentos, el derecho a la vida y base al principio de solidaridad entre sus familiares (Ramos, 2006, p.200).

En Colombia se obliga prestar una pensión alimentaria para el compañero permanente del mismo sexo, no obstante incumpliera con su deber jurídico, estaría inmerso a la tipificación de un delito, añade que en la norma legal menciona ciertas condiciones para la concurrencia del hecho (Valencia, 2014,p 96).

En Argentina, la nueva pareja del cónyuge o concubino, tiene el derecho de solicitar en la instancia de mediación, la tenencia de los hijos afines, demostrando previamente para ello, la colaboración en la crianza de ellos, y acreditar además, que es esa persona quien realmente se está haciendo cargo de los gastos y educación del menor (Contreras, 2006, p.147).

La identidad de la familia no es la heterosexualidad, sino el afecto que da lugar a su existencia en el amor, respeto, solidaridad y en la conformación de una unidad de vida o destino que liga integralmente a sus miembros e integrantes próximos (Valencia, 2014, p.96).

El hijo afín, conocido usualmente como hijastro forma parte de esta nueva relación familiar, con eventuales derechos y deberes especiales; como es la patria potestad de los padres políticos, en tanto, el no reconocimiento de ello podría traer aparejado una afectación a la identidad del núcleo familiar (Puentes, 2014, p.61).

Desde el siglo XX, suscita un régimen abierto y libre, quedando atrás las normas rígidas, pues se configura relaciones familiares distintas a los tradicionales, decretándose la autonomía de la persona y la libertad de decisión. Desde un análisis axiológico, la familia se prescinde de valores como, el amor, la contribución, solidaridad, seguridad y la utilidad. (Arellano, 2014, p.104).

El Tribunal Constitucional Peruano (2008) estableció una sentencia recaída en el expediente N° 4493-2008-PA/TC, donde señaló que los hijos afines deberán ser considerados como deber familiar, precisando que nada impide que un padre pase alimentos a sus hijastros, cuya actitudes objeto de una manifestación de solidaridad como valor constitucional del estado social de derecho.

El Tribunal Constitucional Peruano (2006) emitió una sentencia en el expediente N° 09332-2006/PA/TC del cual reconoció que para configurarse una familia ensamblada, los parientes afines deben cumplir con ciertos requisitos o presupuestos los cuales se infieren en las siguientes consideraciones: estabilidad, publicidad y reconocimiento y protegerse el derecho de identidad familiar y fundar una nueva familia.

El Tribunal Constitucional Peruano (2008), resolvió una sentencia recaída en el expediente N° 02478-2008-PA/TC, en que reconoció nuevamente el parentesco filial entre el padre afín y los hijos de su conviviente, pues acreditó ser apoderado de los menores, y que cumple con los roles de un padre biológico, por el cual debe respetarse el derecho de ser elegido como presidente del comité electoral del colegio de dichos menores.

1.2 Marco teórico

Strauss y Corbin (1998) manifestaron que para aplicar una investigación cualitativa se requiere una edificación de teorías, a fin de obtener datos e información oportuna para la investigación, materia de análisis. La exigencia trascendental es que consista de una investigación encaminada a formar una teoría de un fenómeno, desarrollada en el espacio que no se hallan dilucidaciones necesarias y satisfactorias (p.28.).

Sobre la familia, dicha palabra emana de la voz latina *fames*, que significa hambre, cuyo concepto hace reseña a un ligado de personas que se sostienen entre sí, para su alimentación, siendo esta una necesidad fundamental para la satisfacción de la familia, independientemente posean o no lazos de sangre. (Vela, 2015, p. 6).

Desde el aspecto sociológico, define a la familia como un ente formado por más tres personas, enlazados por el vínculo consanguinidad o afinidad, cuyo fin es la socialización de sus tradiciones, cultura e identidad familiar, como también infundir la obediencia a las autoridades y medidas de conducta social (Gómez, 2013, p. 11).

La familia es un complejo de enmarañadas superposiciones, donde concurren y se interrelacionan principios éticos, religiosos, fisiológicos, culturales, sociales, psicológicos y educativos. La problemática de la familia, no es un fenómeno inmóvil, sino está en una constante evolución o regresión, y la dinámica de la familia no crea un fenómeno cegado dentro de los límites de cada país, sino abierto al universo lindante (Cornejo, 1998 p.27).

Es una comunidad consistente en la agrupación indisoluble de personas que se encuentran unidas por un afecto natural, de filiación y de parentesco de consanguinidad o de afinidad, que adhieren sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el progreso económico del grupo, de acuerdo a las atribuciones de poder otorgadas a uno o más de uno de ellos (Vela, 2015, p. 7).

Las familias modernas son el efecto de un vínculo afectivo, donde se enaltecen los sentimientos de lealtad, solidaridad, cooperación y respeto. Por ello, no sólo es una entidad formada por compendios jurídicos, sino también por elementos éticos y morales, en lo que cuenta el ímpetu de las relaciones personales de sus miembros (Rosensvald y Farias, 2008, p.3).

Hironaka (1999), señaló que la familia es considerada la zona donde las personas logran componer sus sentimientos, ilusiones, valores. Y, además, es la vía hacia la construcción del proyecto de vida (p.8). La palabra familia es considerada como un sustantivo, teniendo como sinónimo a la unión de personas con afinidades, realizada a través de los verbos o expresiones, hacer, crear, formar y calificada como grande, pequeña, simple, matrimonial, extramatrimonial, compuesta, paralela, ensamblada, jerarquizada. De lo que se colige, que se hallan muchas variedades en estructuras familiares (Trazegnie, 1990,p.9)

La familia es el área general de la patria potestad, en esta zona se forja como un espacio en el que causan relaciones de asentimientos y de discordias, de igual forma se practican determinados derechos y deberes de los padres sobre sus hijos, que terminan constantemente por transportar al espectro de algunas formas de dominación y de excepción. (Rodríguez, s.f., p. 368).

La familia como función alimentaria, entraña al derecho de salud, vestirse, educarse, tener una vivienda, poder recrearse, entre otros. Función asistencial, refiere a la ayuda o colaboración mutua. Función económica, la familia depende del desarrollo de la vida y económico, ello es característico de las familias ensambladas. Transcendencia, la familia es una institución donde se transmite cultura, experiencias y valores. Por último, función afectiva, la categoría primordial de la familia es la solidaridad, nacida por la moral (Varsi, 2011,p.43).

Para Plácido, el concepto de familia no es viable registrar una concepción precisa, porque de acuerdo a su forma se asigna una significación jurídica especial (2005, p.284). El Congreso Nacional estableció en la Constitución de la República Federativa del Brasil, en el artículo 226°, que, la familia es formada por el matrimonio, unión estable y mediante la familia monoparental, caracterizada además este artículo por ser un número abierto. Por otro lado, en el Perú el Congreso de la República (1993) estableció en la Norma Suprema del Estado, en el artículo 4°, que si bien los propios familiares deben prestar protección tanto emocional como material a los niños, adolescentes, madres o ancianos, sin embargo, ocurriera el caso que no exista familiares, o que, habiendo, no poseen la posibilidad o capacidad, da lugar a que, la sociedad y el estado protejan de forma especial a estas personas, cuando se hallan en estado de abandono.

Por otro lado, la Constitución promueve el matrimonio y proteger a la familia. Desde el año 1936 hasta la fecha, el Código Civil, legisla que la familia se crea en el derecho, a través del matrimonio civil, surgiendo efectos jurídicos, libremente de los efectos del matrimonio religioso, por lo que cada uno en su esfera, nace normas jurídicas y costumbres distintos (Rubio, 2012, .55).

El Congreso de la Republica (1993) estableció en la Constitución Política del Perú, en el artículo 6°, que el propósito de la política de trabajo del estado y la sociedad es fomentar y promover autoridad parental y maternal de manera responsable, además de reconocer los derecho que conciernen a todas las familias y de las personas a tomar sus propias decisiones.

En la Constitución, en su artículo 6°, menciona también respecto a la reciprocidad de los derechos y deberes de los padres e hijos, lo cual consiste en educar, alimentar, brindar seguridad y asistencia, agregando el derecho de igualdad de derechos y obligaciones para todos los hijos, prohibiéndose de esta manera señalar el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación de los hijos (Rubio, 2012, 56).

El Congreso de la Republica (1993) estableció en la Constitución Política del Perú, en el artículo 7, que toda persona posee el derecho a ser protegido en su salud, tener una familia, y recíprocamente, que la comunidad tiene el deber de favorecer a su desarrollo y defensa, en el caso de personas incapaces para custodiarse por sí mismos, tienen el derecho a ser respetados su dignidad y a una política reglamentario de amparo, escucha, readaptación y seguridad.

Por otro lado, el Congreso de la Republica (1984) estableció en el Código Civil Peruano, en el artículo 233°, que regular jurídicamente la familia, consiste en socorrer a su consolidación y fortalecimiento en concordia a los principios y medidas investidos en la Constitución. La Organización de las Naciones Unidas (1948), estableció en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 12°, que ninguna persona será objeto de impertinencias injustas contra su familia, ni de agresiones a su pudor o a su reputación, además señala que toda persona tiene el derecho a la salvaguardia de la ley contra dichos ataques.

La Organización de las Naciones Unidas (1948), estableció en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 16°, que la familia es una unidad primordial en la sociedad, al cual se le atribuye el derecho de ser protegido por la propia sociedad y el estado.

La Organización de las Naciones Unidas (1966) estableció en el artículo 23° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que, la familia es la unidad original y fundamental de la sociedad; por ende, el derecho de ser resguardada por la colectividad y el estado.

Del mismo modo, en el artículo 24° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estableció que, cualquier niño, sin discriminar color, sexo, posición económica, naturaleza de su filiación, tiene el derecho de ser protegido, a través de normas o reglamentos, que su estado de menor demanda (ONU,1966)

Estableció en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 25°, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida propicio que le asegure su bienestar, así como tener una familia, salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales necesarios y que los niños nacidos dentro o fuera del matrimonio, tienen derecho a igual de protección social (ONU, 1948).

Las personas no deben ser apreciadas de forma aislada, sino en relación a sus propios núcleos familiares, con el complemento de sus propios valores y exigencias. En efecto, el reconocimiento de los derechos de la familia no se instala como alternativa de los derechos de personas individualmente, sino más bien ser considerado como su apoyo y tutela. (De Valdivia, 2015, p. 79).

La familia nuclear, está conformada por los padres e hijos, se caracteriza por ser limitada y recta, y debido al predominio de la tradición religiosa y jurídica ha esgrimido a la sociedad para que las familias sólo se funden mediante matrimonios, sin perjuicio de cumplir ciertas formalidades, y es porque el Estado le brinda mayor protección y atención, siendo dicha familia reconocida en todo el derecho positivo nacional (Calderón, 2014, p.28).

La familia compuesta son aquellas conformadas por parientes consanguíneos en diferentes generaciones en el que cohabitan en un cierto lugar, y que se van a unir terceras personas por una relación matrimonial con estos parientes consanguíneos, generando así el vínculo de afinidad (Bermúdez, 2012, p.46).

La familia extendida se constituye por el vínculo de parentesco, esto quiere decir, por la unión de otros parientes con la familia nuclear, es decir, los abuelos por parte de mamá, papá, los nietos y primos (Calderón, 2014, p.36).

El Congreso de la República (1993) estableció en la Constitución Política del Perú, en el artículo 5°, que la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

El Congreso de la República (1984) estableció en el Código Civil Peruano, en el artículo 326, que la unión de hecho es la unión entre personas heterosexuales, con la voluntad de convivir de forma permanente, pública y libre de impedimento matrimonial, tienen los mismos derechos y obligaciones que de un matrimonio, y están sujetos a un régimen de sociedad de gananciales.

La familia monoparental es una entidad familiar implícita y que está constituida por la convivencia familiar de un solo progenitor con su hijo, esto es en el caso de madres o padres solteros, viudos, divorciados o separados (Calderón, 2014, p. 68).

La familia homoafectiva está conformada por la unión de personas del mismo sexo, Respecto a ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas (1969), estableció en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en el artículo 1.1 que, el término otra condición sexual conlleva a una identidad de género, y que, implícitamente está reconocida por la norma.

Respecto a la familia ensamblada, una de las características de la familia ensamblada, se define como un núcleo familiar complejo. Pues, por un lado hay una aceptación social respecto a la naturaleza de esta nueva familia, y por otro conlleva al rechazo, por lo que se está vulnerando el derecho a fundar una familia, por lo que más importa a la sociedad es determinar el estado civil o relación fáctica de la pareja y no el derecho a la igualdad (Calderón, 2014, p.79).

Existe una diferencia entre la familia tradicional y familia ensamblada, puesto que en la primera todos sus integrantes tienen conocimiento de su relación jurídica, por estar reconocido legalmente en nuestro país, entiéndase de esta manera sus derechos y obligaciones. Mientras, que en la segunda se halla un vacío legal sobre la situación jurídica de los miembros, porque no saben cuáles son sus derechos y deberes que origina este nuevo núcleo familiar. (Calderón, 2014, p.80).

Sobre la palabra patria potestad en el derecho romano descansaba en la autoridad que ejercía el "pater familiae", no sólo sobre sus hijos, sino respecto de todos los sujetos autónomos que integraban la familia, sin distinguir edad, o si ocurriesen astringido o no casamiento, adoptados y arrogados. (García y Simián, s.f. p. 3)

Respecto al vocablo patria potestad, de manera etimológica, desciende de Roma, en el cual el término patria insinúa al pater familia, y la palabra potestad expresa autoridad, poderío o facultad que se tiene respecto de un objeto, a partir de ello, se colige una designación que integra en parte la auténtica concepción. (Aguilar, s.f. párr. 6).

En Roma la familia se constituía la figura del pater familia, que consistía que el padre tenía la autoridad íntegra y absoluta respecto de todos los integrantes de su familia. Es así que, asumía la obligación de pasar alimentos a sus descendientes, pero siempre y cuando se halla el reconocimiento de la patria potestad entre ellos (Gaitán, s.f., p. 1).

En relación a la caracterización, García y Simián calificaron por su parte que la actual caracterización de la institución de la patria potestad, es el resultado de la evolución del tradicional concepto que hoy acentúa la idea de deberes de los progenitores, por sus derechos de proteger, facilitar y garantizar el bienestar en el pleno desarrollo de sus hijos. (s.f. p. 2). Para Jara y Gallegos (2015), la patria potestad es una institución jurídica que va dirigida a obtener la realización plena de la personalidad del hijo (p.347).

Según, López del Carrill (1984) acerca de la patria potestad expuso que es una institución más honda e íntegra de la protección del menor, y además atiesta cinco funciones: familiar, filial, social, tuitiva y jurídica (p.344). El fundamento de esta institución como también del derecho de familia, radica en la naturaleza, esto es, por las necesidades de los hijos menores de edad, pues ellos requieren la protección de sus padres y por esa evocación natural. Este moderno instituto presenta específicas características como: ser del orden público, estar fuera del comercio, y poseer un carácter de relatividad en interés del hijo. (López, 1982, p.33).

La patria potestad, a juicio de López del Carrill (1984) es una institución ética y altruista, instaurada en el derecho natural del derecho de familia, como parte integrante del derecho privado. Asimismo, es un derecho moral, a pesar que desligue derechos y obligaciones patrimoniales, su subsistencia y soporte están instituidos en principios más supremos, puros, sin derivarse a la situación contractual propia del egoísmo (p.339).

No obstante, Ripert y Boulanger (1963), concibieron a la patria potestad como un conjunto de poderes y derechos que el ordenamiento jurídico establece a los padres frente a las personas y los bienes de sus hijos menores, con la finalidad de cumplir con sus deberes paternales (p. 291). Por otro lado, Suárez (2001) estimó que, las características de la patria potestad son los que se explica a continuación: es irrenunciable, es imprescriptible, es intrasmisible, su ejercicio corresponde a los padres. c. es temporal (p.172).

El Congreso de la Republica (1984) estableció en el Código Civil Peruano, en el artículo 340° que, el ejercicio de la patria potestad, también se les puede designar a los abuelos, hermanos o tíos, cuando sea conveniente y posible.

Sobre la extinción o pérdida de la patria potestad. Aguilar, conceptualizó que reviste en una conducta paternal manifestadora de un peligroso incumplimiento o ilegal complacencia de los necesidades constituyentes de la patria potestad, que por su existencia hace amenazar el propósito de la institución (s.f. párr. 47).

Morales (2007) señaló que la pérdida de la patria potestad constituye la privación definitiva e irreversible en su ejercicio (p. 45). La pérdida del derecho a la patria potestad que posee todo progenitor, en nuestra legislación la equipara a la noción de declive o extinción de la patria potestad, como lo indica el artículo 77° del código sustantivo, en cuyo asunto no hay terreno a reposición o restauración de la misma. (Aguilar, s.f. párr. 55).

En Ecuador la adopción es una forma de extinguir la patria potestad con el padre o la madre consanguínea, puesto que es una de las representaciones de obtener la filiación, esto es, de proceder a constituir parte de una familia fija. (Muñoz, 2009, p. 37). La extinción radica en un desvanecimiento de la patria potestad, pudiendo ser de forma integral y absoluta. Existen casos donde la patria potestad desaparece para los dos cónyuges y recae a un terciario la continuidad del citado derecho, que no puede ser denominado con el nombre de esa institución, sino más bien con el de la tutela. (Cobo, 2014, p. 19).

El Congreso de la Republica (2000) estableció en el Código de los Niños y Adolescentes Peruano, las causas de extinción o pérdida de la Patria Potestad en el artículo 77°, las cuales son: a. por muerte de los padres, b. declaración judicial de desprotección familiar, c. por haber sido inculcado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en menoscabo de los mismos.

En el antiguo derecho Romano, el nacimiento original de extinción de la patria potestad era por el fallecimiento del pater (padre) o del filius (hijo), además la *capitis deminutio* máxima, referido a la pérdida de la libertad de cualquiera de ellos, puesto que concluye el vínculo, además, la *capitis deminutio* media, que significa pérdida de la sociedad. (Muñoz, 2009, p. 27).

Sobre, la muerte de los padres. Muñoz (2009) manifestó que la muerte extingue la patria potestad, por ser este un hecho natural pero deja en abandono a un menor que tendrá la calidad de huérfano (p. 37). El fallecimiento de los progenitores e hijos extingue de esta manera el derecho de la patria potestad. Ello quiere decir que, en caso los dos cónyuges murieran, trae a lugar propiamente a la extinción de la patria potestad, y dicho contexto atenuará la complejidad de la correspondiente tutela. Por otro lado, surgiera el fallecimiento de los hijos, la causal de extinción es indudable. (Cobo, 2014, p. 19).

Sobre el delito doloso frente a la patria potestad. Aguilar, anotó como uno de los presupuestos para declararse suspendido o enunciar la pérdida o extinguida el derecho a la patria potestad, la sentencia condenatoria en contra de uno de los padres o esté en todo caso siendo procesado, por un delito doloso en agravio del menor (s.f. párr. 3).

En el supuesto hecho que quienes son inculcados por la comisión de algún delito con daño, resultando afectados sus propios hijos. En consecuencia, es cabalmente admisible que quien violento sexualmente a uno de sus descendientes, disipe este derecho a éste y los derechos de sus demás hijos, en tanto, el peligro está demostrado, y el deber del estado es proteger del bienestar de los menores, siendo la pena condenatoria que fuera (Aguilar, s.f. párr. 50).

Muñoz (2009) señaló que el padre o madre que fuera condenado por el delito contra la libertad sexual en agravio de sus hijos, es una razón grave que frena la relación del menor, sujeto al amparo de su progenitor (2009, p. 32) - Aguilar (2008) manifestó que se debe realizar una nueva designación al concepto de patria potestad, que acumule estos derechos y deberes, por ejemplo, denominarla autoridad paterna de forma compartida o autoridad beneficiosa para con los hijos (p.305).

La patria potestad es la condición esencial e indispensable (*conditio sine qua non*) para acreditarse la relación paterno filial, al punto de dar lugar que el vocablo filiación enlaza, de por sí, patria potestad, más que un derecho, es el efecto de la filiación, precisando que puede

hallarse filiación sin patria potestad, empero no hay patria potestad sin filiación (Varsi, 2004,p240).

Sobre la desprotección familiar, es una realidad que se origina de facto, en virtud a la falta de cumplimiento, imposible o improcedente el trabajo de las obligaciones de atención a niños, niñas y adolescentes, trayendo consigo además afectar gravemente su desarrollo mental, físico, moral, espiritual, social y psicológico del menor (Tello, 2017,p.47).

La patria potestad se pierde por mandato judicial, en el caso de desprotección familiar, pues se exterioriza la falta de interés en proteger, cuidar, educar, alimentar, vestir y apoyar en el libre desarrollo del hijo, teniendo en cuenta que la relación parental es imprescindible para la realización de su hijo (Muñoz, 2009, p. 36).

Sobre la familia ensamblada, señaló que es un tipo de familia, que se caracteriza en que uno o los dos cónyuges o concubinos o convivientes, poseen uno o diferentes hijos procreados en sus relaciones anteriores. En esta categoría ingresan los segundos matrimonios, una relación de viudos, divorciados o de madres o padres solteros. (Damenó, s.f., p. 1).

La familia ensamblada es un nuevo modelo familiar promovido por la unión de un matrimonio, unión de hecho, o convivencia el cual un integrante de la pareja o ambos tienen el estado civil de viudo, divorciado o separado, y que formalizan esta familia incluido con los hijos de la relación anterior (Bermúdez, 2012, p.50). Se clasifica a la familia ensamblada de forma simple y compleja. La primera sucede cuando es solo uno de la pareja que tuvo anteriormente otro compromiso, en cambio la compleja se requiere que ambos hayan tenido otro compromiso anteriormente (Varsi, 2011. p.71).

En el ámbito del vínculo paterno filial, se impone un status, que implica responsabilizarse por los hijos, siendo la patria potestad un nexo importante para llevar consigo ello, y porque existe un lazo muy fuerte de afectividad y de amor para con sus hijos (Varsi, 2011, p.150). En cuanto al vínculo jurídico parental, mediante un parentesco se produce efectos legales aplicando derechos y deberes recíprocos y que no son iguales, puesto que cada clase de parentesco asume un diferente tratamiento jurídico. (Varsi, 2011, p.159).

El tratamiento de la familia ensamblada en otros países, sirve como fuente del derecho en la legislación peruana, para que de esta manera pueda aplicarse de forma íntegra y eficaz un

tratamiento particular a la familia ensamblada, sin perjuicio de respetar los derechos fundamentales y humanos (Calderón, 2014, p.130).

El Tribunal Constitucional Peruano (2008) emitió una sentencia recaída en el expediente N° 09332-2006 del cual señaló que para configurarse una familia ensamblada los parientes que conforman esta estructura familiar debe cumplir con ciertos requisitos o presupuestos de los cuales son la estabilidad, publicidad y reconocimiento.

Lo relativo a la posesión constante del estado se halla previsto, en el artículo 402. 2, del Código Civil Peruano (1984) que, determina la forma de comprobarse, en cuanto se demande una filiación extramatrimonial, señalando que la posesión constante debe ser demostrada por actos que sean directos por parte del padre o de su familia, refiriéndose a la prueba de ADN que permita establecer la paternidad.

En Estados Unidos se emplea la doctrina *in loco parentis* que significa que el padre con vínculo de afinidad se adjudica de deberes de autoridad paterna, para con su hijo políticos, determinándose para ello algunos elementos como la categoría de subordinación del niño padre afín de forma económica la educación, manutención y protección en su desarrollo integral (Calderón, 2014, p.155).

El Congreso de la Republica (1984) estableció en artículo 237° del Código Civil Peruano que, una pareja al contraer matrimonio provoca un parentesco con vínculo de afinidad, el cónyuge y el otro por consanguinidad se encuentran vinculados por afinidad en igual línea, precisando que a pesar de la disolución de ese acto jurídico (matrimonio) el vínculo de afinidad permanece vigente. Asimismo, en el artículo 242 °, numeral 3, estableció que, los parientes que estén vinculados por afinidad en línea recta, están impedidos de contraer matrimonio.

El Congreso de la República del Perú (2000) estableció en el artículo 81 del Código de los niños y adolescentes, que en caso los progenitores se encuentren separados de facto, el derecho e tenencia sobre los menores, se determinará mediante un acuerdo pacífico entre ello, es decir, mediante la conciliación. Teniéndose en cuenta, lo opinado y sentir del hijo.

Sobre la tenencia, el juez especializado en familia, es quien va a dictar medidas suficientes para el debido cumplimiento de los padres, desglosándose este derecho en un tipo de tenencia, llamada tenencia compartida, que el juez también puede disponer esta forma de

tenencia, reconocido legalmente, siempre y cuando salvaguarden en todo el proceso el interés del menor (El Congreso de la Republica, 2000, Código de los Niños y Adolescentes, artículo 81)

El deber del juez es valorar los medios probatorios, la realidad, lo opinado por el menor, con el fin de que los padres puedan cumplir y respetarse sus derechos reconocidos, respecto a si accedieran a la tenencia compartida, para efectos de que se garantice y proteja el bienestar del hijo, mediante un método psicoanálisis de los progenitores (Chong, 2015, p. 8).

Sobre, el derecho de alimentos. El Congreso de la Republica (2000) estableció en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, que alimentos es considerado todo lo necesario, para la educación, sustento en todos sus aspectos, tener una vivienda, capacitación e instrucción para su centro laboral. Además, refiere al derecho de ser asistido por el médico, y que menor pueda tener acceso a recrear su desarrollo íntegro. Por último, señala que los alimentos son dados también para los gastos en la etapa de embarazo, es decir, desde la pre parto y post parto.

El derecho a recibir alimentos concierne a todos los seres humanos, considerado como un derecho. Este es ocasionado por las carestías de la propia naturaleza humana, por ende es estimado como un derecho humano de originaria clase, por su derivación en toda la humanidad, cuyo descuido o restricción, no sólo los llevaría a su destrucción, sino además a la desvalorización en su desarrollo. (Reyes, s.f., p. 777).

El Congreso de la República del Perú (2000) estableció en el artículo 93°, numeral 4 del Código de los niños y adolescentes, que están obligados a prestar alimentos otros responsables del niño o del adolescente.

El Congreso de la República del Perú (1984) estableció en el artículo 478°, en cuanto a la obligación alimenticia de los parientes, que en caso que el cónyuge deudor respecto a los alimentos no se encuentra en condiciones de poder prestar este deber jurídico, porque se pone en peligro su propia subsistencia, entonces están obligados de prestar alimentos los parientes antes que el cónyuge.

El Congreso de la Republica (2000) estableció en el artículo 81 del Código de los niños y adolescentes, que en caso los progenitores se encuentren separados de facto, el derecho e tenencia sobre los menores, se determinará mediante un acuerdo pacífico entre ello, es decir, mediante la conciliación. Teniéndose en cuenta, lo opinado y sentir del hijo.

Sobre el régimen de visitas, el Congreso de la Republica (2000) estableció en el artículo 89 del Código de los Niños y Adolescentes de Perú, que corresponde al padre el derecho de visitar al menor, cuando se ha dispuesto ser impedido o inhabilitado el derecho de tenencia.

La fijación del régimen de contacto es independiente y autónomo, con respecto al cumplimiento de la prestación alimentaria, su regulación es imprescindible, por ello es que actualmente los tribunales se muestran favorables y con una definida tendencia a sostener su articulación, aún ante el incumplimiento de la prestación alimentaria, ponderando el interés espiritual del niño (Silvina, 2013 p. 9).

El derecho a régimen de visitas, admite a que el padre pueda continuar seguir practicando su potestad paternal para con su hijo, tiene el derecho de criar, corregir y educar para prevenir inconvenientes de conducta, y que a pesar de no adquirir el derecho de tenencia, los padres tienen el deber de ayudarse mutuamente, para un espacio sano, con felicidad en favor del menor. (Castillo, 2016, p. 10).

Sobre el interés superior del niño y del adolescente. El Congreso de la Republica (2000) estableció en el Código de los Niños y Adolescentes, dentro del título preliminar en el artículo IX, que el estado y la sociedad representado por el poder ejecutivo, social y político e instituciones, tienen el deber de respetar el interés del menor para resolver alguna situación que lo relacione. .

El Congreso de la Republica (1993) estableció en la Constitución Política del Perú en el artículo 2° inciso 1 que, toda persona, tiene el derecho de su desarrollo libre y prosperidad, consistente en su integrad mental, física y moral, de esta manera se aprecia que no se excluye a nadie menos a uno por su condición de raza, social, económica o por el entroncamiento familiar.

El Congreso de la Republica (2000) estableció en el Código de los Niños y Adolescente, en el artículo 4° que los niños y adolescentes también tienen derecho a que se respete su integridad mental, física y moral, así como su libre formación libre y prosperidad. No correspondiendo ser sujetos a martirio, ni a trato inhumano o indigno.

La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, estableció en la casación N° 2726-2012del Santa, que cualquier compostura que concierne al niño o adolescente, debe considerarse el principio del interés superior del niño y adolescente. Además, dicho principio preside que el hijo debe sentirse identificado con su medio familiar,

sea reconocido públicamente, y reflejarse la figura paterna mediante protección y atención moral. Por otro lado, Sokolich (2013) agregó que incumbe a toda entidad, y en especial a la administración de justicia especializada en niñez, que los fallos a determinarse hayan como fundamento este principio, independientemente de los beneficios de los padres (p. 88).

En la protección del menor se debe tener en cuenta que el fundamento constitucional de la protección del niño y del adolescente radica en la especial situación en que ellos se encuentran; es decir, en plena etapa de formación integral como persona. En tal sentido, además de proveer las condiciones necesarias para su libre desarrollo, debe también velar por su seguridad y bienestar. (Sánchez, 2012, p. 1).

Los niños y adolescentes, son los afectados principales en el contexto de la extinción o pérdida de la patria potestad de los padres, quienes son acusados o sentenciados por el delito contra su libertad, efecto una vez acreditado el hecho (Aguilar, s.f. párr. 57). Este principio reside en que el desarrollo del menor sea sano, con alegría, tranquilidad, y en todos sus preceptos sea respetado su derecho a una vida digna, libre formación y proyecto de vida (Cobo, 2014, p. 10).

Para que las personas y sociedad se desarrollen en todos sus aspectos, necesitan de situaciones que satisfagan sus necesidades, y logren alcanzar su nivel proyección de calidad a una vida digna (García, s.f. p. 1). El elemento fundamental para el derecho a la vida y calidad de vida es la armonía entre su desarrollo físico y mental (García, 2017. p. 22).

Sobre el derecho a una vida digna. La palabra dignidad, proviene de del latín dignitas, que hace referencia a valorarse a uno mismo, los éxitos alcanzados, las virtudes, el respeto por su honor, En el universo tradicional no se registraba el mismo valor legal a toda la humanidad, pues las personas eran tratadas de forma excluyente, en el sentido de que no tenían los mismos derechos (Boladeras, 2007, p.106).

La vida es considerada al estado físico, pero en realidad radica a la calidad de esta vida, por lo que se denomina al derecho de una vida digna o que al menos sea exigido de forma mínima su dignidad. Esto se transcribe en proveerle a la persona un acumulado de cauciones que reconozcan la evolución de las diferentes capacidades (Borrero, 2006, p. 151).

El Congreso de la República (1993), también estableció en la Constitución Política del Perú, en el artículo 2º, inciso 7, que, toda persona, tiene derecho, en principio, a la intimidad propia, la cual tiene carácter personalísimo e instituido en la reserva de su vida privada, cuya

divulgación de algún hecho o dato, trae aparejado un daño; y, tiene derecho a la intimidad familiar, refiere mantener en discreción sus relaciones personales y de parentesco, asuntos íntimos y de familia, además tiene derecho a la buena reputación, honor y otros.

El Tribunal Constitucional Peruano, expidió una sentencia recaída en el expediente N°0072-2004-AA/TC, donde determinó que la vida privada de la persona, implica todo aquello que resulte imprescindible para el libre desarrollo de su naturaleza. La esfera jurídica autoriza a la persona su libre desarrollo, con la finalidad de traer consigo consecuencias legales de reunir los derechos humanos y fundamentales que permiten a ejercer este derecho (Villalobos, 2012, p. 14).

Sobre, el derecho al libre desarrollo. Este principio de libre desarrollo, acompañado de la dignidad, y los demás derechos intangibles, son cimientos para el orden público y tranquilidad general (Gabaldón, s.f. p.143). La toma de decisiones para la construcción del proyecto de vida, es lo que va suceder próximamente. Este acto de decidir, es presentado en algún momento de su etapa personal, que en ciertos casos se descarta los demás proyectos que posibiliten alcanzar este proyecto de vida (Fernández, 2003p. 5).

Solórzano (2015) apuntó que, es ansiado que todos los niños se desenvuelvan en un entorno familiar apropiado, donde puedan ser cuidados, protegidos y se atenúe su desarrollo integral, no obstante algunos menores que han nacido en circunstancias complicados, no consiguen disfrutar de este derecho, dado que son desamparados por su madre o sus familiares, reconocido el referido derecho en el artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes Peruano, en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración y la Convención Americana (p.140).

Sobre, el derecho a un proyecto de vida. El daño al proyecto de vida lleva como resultado un trastorno psicosomático, a tal dimensión para la persona perturbe su libertad, es decir, lo frustra. El golpe psicosomático genera una dilación hasta el punto de generar un vacío existencial (Fernández, 2012,p. 26).

Es posible el proyecto de vida, en tanto la persona actúa de forma libre y temporal. Surge, obligatoriamente de una providencia libre tendente a desarrollarse en el futuro a corto o largo plazo. Siendo así, el ser humano no podría existir si no tiene la capacidad de decidir proyectos. Para, su ejercicio los requisitos existenciales son la libertad y el tiempo, esto quiere decir, que la persona al ser libre elige y decide, desde su propio aspecto, acomodada

en una zona y tiempo histórico. Si se afectará el proyecto de vida, entonces se estaría afectando la libertad del individuo (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2012, p.64).

El proyecto de vida es la organización que enuncia el individuo hacia el poderío del futuro, en sus orientaciones básicas, y en los planos críticos que necesitan de medidas trascendentales, por su origen y grado, están emparentados al contexto social del individuo, tanto en su término existente como en la configuración adelantada de los sucesos de mañana. (Hernández, s.f. p. 3).

1.3 Formulación del problema

Problema General

¿El reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente?

Problemas Específicos

¿El derecho de la tenencia en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente?

¿El derecho de recibir alimentos en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente?

¿El derecho de régimen de visitas en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente?

1.4 Justificación del estudio

Teórica

En las diversas teorías de la patria potestad, no sólo se deriva respecto a los derechos y deberes establecidos por el ordenamiento jurídico, esto quiere decir, que dicha institución jurídica no es mero derecho positivo, sino también implica ejercer funciones y derechos bajo los preceptos de la moral, siendo de manera flexible y adaptándose a las circunstancias (Hinostroza,2017,p.695)

Es importante, este tema de investigación, porque permite proteger la identidad familiar y sobre todo el interés superior del niño y del adolescente, debidamente reglamentados por las

Convenciones Internacionales, llámese Convención Americana sobre los derechos del niño o Corte Interamericana de Derechos Humano, entre otros (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2007, p. 57).

Sobre el particular, Calderón (2016), estableció una tesis llamada “El ejercicio de la patria potestad en las familias ensambladas”, ante la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo, y señaló como uno de sus objetivos específicos, exponer qué implica admitir que se desarrolle la patria potestad dentro de una familia ensamblada y cuáles son sus términos, por el cual llegó a la conclusión que ejerciendo el referido derecho natural, se ejecutará los derechos y deberes entre los miembros, y respecto al hijo afín menor de edad el padre o madre afín tendrá la facultad y atribución de representarlo en actos jurídicos. En ese sentido, la teoría del presente trabajo de investigación, está sustentada por otras teorías relacionadas al tema, y que sugiere acreditarse los fundamentos, presupuestos o requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional, agregándose al tratamiento jurídico los derechos derivados de la patria potestad como es la tenencia, alimentos y régimen de visitas, así como sus alcances y la forma de como adquirir esos derechos.

Además, que debe establecerse la obligación alimentaria de forma subsidiaria, es decir, cuando el padre o madre está imposibilitado de plano, bajos los fundamentos jurídicos de principio de igualdad de vínculo de afinidad, la posesión constante de estado, principio de solidaridad familiar y el principio de protección al interés superior del niño. Fundamentos que mencionó: (Córdova, E, 2016, p.104).

Por ello, se debe incorporar en el Código Civil y Código del Niño y Adolescente un tratamiento jurídico especial respecto a los derechos y deberes de una familia ensamblada, y cuyos preceptos se definiría en el modo de adquirirlos, y establecer la situación legal que llevaría con sus parientes afines (Calderón, 2014, p.48).

Metodológica

Por otro lado, justifico de forma metodológica que el presente trabajo de investigación se basa en descubrir los aspectos más relevantes y sugerir posibles conceptos o teorías, por tener enfoque cualitativo, del cual se va a utilizar el método inductivo (Hernández et al, 2014, p. 465).

Práctica

Respecto a la justificación práctica, es necesario identificar si la incorporación de la familia ensamblada en el Código Civil permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente, a fin de cubrir vacíos legales y problemas sociales.

Este tema elegido para el desarrollo de tesis, es de suma importancia, porque en el sistema jurídico nacional, especialmente en el derecho de familia se incluirá una norma legal que regule expresamente el derecho de alimentos, tenencia, y régimen de visitas en la familia ensamblada, protegiendo de esta manera los derechos fundamentales del niño y del adolescente, así como a la identidad familiar como núcleo básico de la sociedad, y de crear una nueva familia, sin discriminar su naturaleza de la misma

Se protegerá también el libre desarrollo del menor, que implica la opinión del hijo afín sobre cómo es la relación familiar con su padre o madre afín, si en verdad existe un vínculo sano en el ámbito afectivo, moral, psicológico, espiritual y económico, que para ello, se necesitará el apoyo del personal que integra el actual equipo multidisciplinario del Poder Judicial, una vez instalado la norma legal en el Código Civil y en el Código de los niños y de los Adolescentes, con su reglamento respectivamente cada uno..

Resulta que, en definitiva, este tema no sólo se analiza e investiga desde un enfoque jurídico – legal, sino también desde la perspectiva psicológica que permite diagnosticar el grado de aceptación del hijo afín con su padrastro o madrastra, y por otro, el grado de aceptación de las ciudadanos respecto a la naturaleza de este tipo de vínculo familiar, que tanto discriminan, consienten o reconocen la función o representación natural de cada sujeto

Siendo así, esta tesis, permite a que los legisladores revisen, se informen e indaguen sobre los cambios que se ha venido dando en las relaciones paternos–filiales, que las modificaciones en el ordenamiento jurídico, debe estar acorde a la realidad social existente, por lo que deben proponer una ley que reconozca la naturaleza, alcances y consecuencias jurídicos sobre los poderes y deberes de cada integrante de esta familia.

1.5 Supuestos u objetivos de trabajo

Supuesto General

El reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada sí permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente

Supuestos Específicos

El derecho de la tenencia en la familia ensamblada sí permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente

El derecho de recibir alimentos en la familia ensamblada sí permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente

El derecho de régimen de visitas en la familia ensamblada sí permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente

Objetivo General

Identificar si el reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente

Objetivos Específicos

Identificar si el derecho de la tenencia en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente

Identificar si el derecho de recibir alimentos en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente

Identificar si el derecho de régimen de visitas en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente.

II. Método

2.1 Diseño de Investigación

El diseño que se manipuló en la presente investigación es el diseño de la teoría fundamentada, permite analizar las teorías respecto a un fenómeno y desplegar una teoría en base a antecedentes empíricos y ser aplicado a un espacio determinado. El investigador desarrolla un concepto respecto al proceso y relación de las diferentes concepciones que integran dicho fenómeno, proporcionando categorías o características del mismo, con sus vínculos. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 471).

La teoría fundamentada se adapta para comprender el proceso de construcción de significados, sin perjuicio de su experiencia intersubjetiva, utilizada en una forma lógica de acuerdo a los sujetos claves que conoce el fenómeno de la realidad social (Sudabby, 2006, p.87).

Hernández et al. (2014) indicaron que la investigación cualitativa posee un trascurso inductivo, y que el investigador podrá observar, analizar, interpretar y utilizar esos datos subjetivos que existen en las circunstancias del fenómeno. (p. 3).

2.2 Método de muestreo

Hernández et al (2014) expusieron que el muestreo en una investigación cualitativa se establece durante o posteriormente de la sumersión inicial, por lo que se puede concertar en cualquier estado del proceso del estudio. La muestra del presente trabajo es no probabilística, ya que no busca generalizar resultados. (p. 383).

Hernández et al. (2014) señalaron que, en las investigaciones cualitativas las muestras no probabilísticas, no tienen como finalidad la no generalización en procesos de probabilidad, sino la elección de elementos que depende sobre juicios relacionadas con las particularidades de la investigación y no se tiene conocimiento de un número puntual de personas que van a ser entrevistadas. (p. 386).

Hernández et al. (2014) La muestra se realiza a expertos, porque se buscar conocer la opinión de quienes conocen el tema o la materia y cumplir con las particularidades del cuadro de muestreo. La muestra estuvo conformada por 5 expertos, que transmitieron sus opiniones respecto al fenómeno estudiado. (p.387).

Escenario de estudio

Las entrevistas se realizaron en las oficinas del Poder Judicial y en el consultorio del psicólogo, respectivamente.

Caracterización de sujetos

Hernández et al. (2014) indicaron que el instrumento es el mismo investigador, a través de la entrevista, pero también se aplica mediante la recolección de datos siendo éste el instrumento y la técnica (p. 470).

Tabla N°01: *Caracterización de los entrevistados*

Edad	Localización	Perfil profesional	Experiencia Profesional	N°	Código
30 años o más	Lima – Perú	Entrevistado N° 1 Juez Titular el 21° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima	5 años o más de experiencia	1	Ex1-1
30 años o más	Lima Perú	Entrevistado N° 2 Juez Titular el 21° Especialista Legal el 21° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima	5 años o más de experiencia	2	Ex2-2
30 años o más	Lima Perú	Entrevistado N° 3 Juez Titular el 21° Especialista Legal el 21° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima	5 años o más de experiencia	2	Ex2-3
30 años o más	Lima Perú	Entrevistado N° 4 Psicólogo	05 años o más de experiencia	3	Ex3-4

30 años o mas	Lima Perú	Entrevistado N° 5 Especialista Legal el 21° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima	5 años o más de experiencia	Ex2-5 2
------------------	-----------	---	--------------------------------	------------

Fuente: Elaboración Propia

El tipo de entrevista que se utilizó es la entrevista abierta. Hernández et al. (2014) señalaron que las entrevistas abiertas se establecen en una pauta universal del contenido y el entrevistador debe tener toda la flexibilidad para manejarla.” (p. 403).

2.3 Rigor científico

Un rigor científico, que desarrolla el trabajo, es la dependencia, Hernández et al. (2014) explicaron que la dependencia es una confiabilidad cualitativa, circunstancia en que surge grabar los datos sean entrevistas, observaciones, sesiones, entre otros. (p. 453).

El otro rigor científico, es la credibilidad, el cual refiere el investigador debe lograr captar el significado íntegro y de manera profunda las experiencias de aquellos colaboradores. (Hernández et al, 2014, p. 455).

También, se cumplió con el rigor de la transferencia, pues su propósito no es transferir resultados a otro ámbito, sino buscar lograr que el lector analice si aquellos resultados permiten aplicarse a su campo. (Hernández et al, 2014, p. 458).

Por último, el rigor de la confirmabilidad es indagar los datos en su origen y su juicio manejado para explicarlos. (Hernández et al, 2014, p. 459).

2.4 Análisis cualitativo de los datos

Hernández et al. (2014) señalaron que este enfoque cualitativo no posee variables que se puedan operacionalizar, sino conceptos. (p. 361). En una investigación teórica se requiere datos agrupados en clases o categorías, y la construcción de las mismas para el tratamiento del marco teórico. (Maletta, 2009, p. 88).

Después de una indagación principal consistente en datos recogidos de libros físicos, virtuales, investigaciones, artículos, revistas, jurisprudencia, entre otros. Se procede a realizar el cuadro que contiene el resultado de la categorización manual.

Tabla N° 02: *Tabla de categorización de categorías*

CONCEPTO	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
La pérdida de la patria potestad se manifiesta cuando la conducta paterna afecta o peligra el interés superior del niño y del adolescente, esto debido a la falta de cumplimiento adecuado de los deberes jurídicos debidamente establecidos por la norma legal.	Pérdida o extinción de la patria potestad	Muerte de los padres
		Desprotección familiar Delito doloso en agravio del hijo
La patria potestad de la familia ensamblada, se acentúa en la idea de cumplir, por parte de los padres afines, con sus obligaciones de proteger y facilitar el pleno desarrollo de sus hijos	Patria potestad de la familia ensamblada	Alimentos
		Tenencia Régimen de visitas
Es un principio jurídicamente protegido, que implica su bienestar, felicidad, y todo aquello que responda al respeto y cumplimiento del derecho a poseer vida sin quebrantar sus intereses y necesidades.	Interés superior del niño y del adolescente	Derecho a una vida digna
		Derecho al libre desarrollo Derecho a un proyecto de vida

Fuente: Elaboración propia

2.5 Aspectos éticos

Este estudio es elaborado de acuerdo a una aproximación temática actual, teniendo como fundamento haberse estudiado los casos existentes en la realidad peruana, que fueron resueltos ambiguamente por el Tribunal Constitucional y otros órganos jurisdiccionales, así como también se ha utilizado normas internacionales, siendo éstos partes de una de las fuentes del derecho, por lo que esta investigación cumple los formalidades de ética y los lineamientos científicos.

III. Resultados

Tabla N°3: *Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N°1*

Pregunta N° 1:

¿Considera que el reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? y ¿Por qué? o ¿De qué manera?

EX1-1	EX2-2	EX2-3	EX3-4	EX3-5
<p>Sí debe regularse la familia ensamblada. La familia ensamblada es tanto en sus alcances, características, derechos y deberes, por tener este tratamiento especial a otras estructuras familiares. Respecto, a sus deberes y derechos. Pues, en mérito sólo a la ley se les pueden otorgar obligaciones y deberes, en base al principio de legalidad, de lo contrario continuará el vacío o ambigüedad legal en sus relaciones o roles y hasta</p>	<p>Las familias ensambladas, por niños y adolescentes de distintos matrimonios o uniones de dos personas que unido de ellos o ambos cuentan con hijos de una Ley, la diferencia con la anterior pareja. Mediante la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores, con la finalidad de educarlos y protegerlo. Si el vacío o ambigüedad legal en sus relaciones o roles y hasta</p>	<p>La extinción de la patria potestad, se funda cuando el padre incurre en algún delito doloso en contra del hijo, por desprotección superior del niño y del adolescente, u otras circunstancias exigidas por la Ley, la diferencia con la anterior pareja. Mediante la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores, con la finalidad de educarlos y protegerlo. Si el vacío o ambigüedad legal en sus relaciones o roles y hasta</p>	<p>El derecho de la familia ensamblada es potestad de la familia aquella familia ampliada, si permitirá reconstruida o extensa de dicho el interés cuando dos padres del divorciados, viudos o solteros con hijos se juntan o casan con un tercero, en la misma situación y viven en una sola casa con hijos de mensurable, que pueda una sola casa con hijos de indicadores, el ambos. grado de aceptación de La patria potestad sigue forma definitiva. Es relativo otorgarsele el forma cuantitativa y perteneciendo a los padres respectivos padres biológicos, excepto lo que se debe verificar también la pierdan o suspendas, por las comunicación afectuosa causales determinadas en el Código de los Niños y Adolescentes, y sólo de esa</p>	<p>La familia ensamblada es aquella familia ampliada, si permitirá reconstruida o extensa de dicho el interés cuando dos padres del divorciados, viudos o solteros con hijos se juntan o casan con un tercero, en la misma situación y viven en una sola casa con hijos de mensurable, que pueda una sola casa con hijos de indicadores, el ambos. grado de aceptación de La patria potestad sigue forma definitiva. Es relativo otorgarsele el forma cuantitativa y perteneciendo a los padres respectivos padres biológicos, excepto lo que se debe verificar también la pierdan o suspendas, por las comunicación afectuosa causales determinadas en el Código de los Niños y Adolescentes, y sólo de esa</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°04: Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N°1

Entrevistados	Pregunta N° 1: ¿Considera que el reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? y ¿Por qué? o ¿De qué manera?
EX2-2 EX3-4	<p>Coincidencia:</p> <p>Entrevistado N° 2 y 4, coinciden de la siguiente manera: Si bien es cierto la patria potestad sólo se otorga a los progenitores, derivándose de ello un conjunto de deberes y derechos para con el hijo, pero el reconocimiento de la patria potestad en general, incluyendo a una familia ensamblada, sí permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente, conforme así lo establece el artículo ocho del Código de los Niños y Adolescente y previamente acreditarse verídicamente el vínculo.</p>
EX 2-3 EX 1-1 EX 2-5	<p>Discrepancia:</p> <p>El EX 2-3 (entrevistado N°3) discrepa con el EX 1-1 (entrevistado N°1) y el EX 2-5 (entrevistado N°5). Porque, para él es relativo otorgársele el reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada, ya que si bien es cierto el niño tiene derecho a un núcleo familiar, sin embargo, que pasaría si dentro de esta familia existe algún elemento dañino al menor respecto del padre sustituto, entonces no se lograría la finalidad de un núcleo familiar.</p> <p>En cambio, para el entrevistado N°3, indica que sí debe regularse el reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada, para que en mérito a la ley se les pueden otorgar derechos, obligaciones y deberes, ello en base al principio de legalidad, y en efecto, de lo contrario continuará el vacío o ambigüedad legal en sus relaciones o roles y afectándose de esta manera el libre desarrollo del menor.</p> <p>Comentario que coincide con el EX 2-5 (entrevistado N°5), que señaló si bien la patria potestad sigue perteneciendo a los respectivos padres biológicos, pero lo pueden perder cuando se extinga o suspenda dicho derecho, por las causales determinadas en el Código de los Niños y Adolescentes. Entendiéndose, que</p>

sí cable la posibilidad de regularse la padre potestad del padre afín frente al hijo de su cónyuge o conviviente.

Interpretación:

La gran mayoría de los entrevistados interpretaron que al regularse el reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada sí permitirá proteger el interés superior del menor, previamente acreditar ciertos requisitos para su existencia. Además, que se reconocerá los deberes y derechos de cada integrante de esta familia y suprimirá el vacío o ambigüedad legal en su tratamiento jurídico.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°05: Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N°2

Pregunta N° 2:

¿Considera que el derecho a la tenencia en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? y ¿Por qué? O ¿De qué manera?

EX1-1	EX2-2	EX2-3	EX3-4	EX2-5
<p>Sí se regula la familia ensamblada teniendo en cuenta el interés superior del niño y del adolescente, entonces habría la posibilidad que se otorgue la tenencia al padre legal si es lo conveniente.</p> <p>debe</p>	<p>Igualmente sí considero que el derecho de tenencia protege el desarrollo del niño tanto social, económico y moral. El problema vendría a sustentarse desde el principio del derecho de tenencia. El Código establece o los niños, y se tendrá en cuenta para resolver posible conflicto entre los derechos consagrados en la Convención o en otros tratados de derechos humanos. Debe prestarse atención a la búsqueda de posibles soluciones que atiendan el interés superior del niño.</p>	<p>Sí, porque jurídicamente le brinda protección. Pero, jurídica corresponde a ambos padres, salvo que por razones de expresas se le otorguen a uno de los padres en forma exclusiva, sino será compartida y sujeta a un régimen de vistas. Sin embargo, no se ha legislado sobre el padre sustituto de la familia ampliada, toda vez que no tiene mayor injerencia en el hijo de conyuge, esposa o conviviente. Por ello, esta institución protege parcialmente el interés superior del niño y del adolescente, pues está la tenencia legalmente pactada y no le sule, salvo caso excepcionales.</p>	<p>Sí, porque jurídicamente le brinda protección. Pero, jurídica corresponde a ambos padres, salvo que por razones de expresas se le otorguen a uno de los padres en forma exclusiva, sino será compartida y sujeta a un régimen de vistas. Sin embargo, no se ha legislado sobre el padre sustituto de la familia ampliada, toda vez que no tiene mayor injerencia en el hijo de conyuge, esposa o conviviente. Por ello, esta institución protege parcialmente el interés superior del niño y del adolescente, pues está la tenencia legalmente pactada y no le sule, salvo caso excepcionales.</p>	<p>Sobre la tenencia esa situación jurídica corresponde a ambos padres, salvo que por razones de expresas se le otorguen a uno de los padres en forma exclusiva, sino será compartida y sujeta a un régimen de vistas. Sin embargo, no se ha legislado sobre el padre sustituto de la familia ampliada, toda vez que no tiene mayor injerencia en el hijo de conyuge, esposa o conviviente. Por ello, esta institución protege parcialmente el interés superior del niño y del adolescente, pues está la tenencia legalmente pactada y no le sule, salvo caso excepcionales.</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°06: Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N°2

Entrevistados	Pregunta N° 2: ¿Considera que el derecho a la tenencia en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? y ¿Por qué? O ¿De qué manera?
EX1-1 EX2-2 EX3-4	<p>Coincidencia:</p> <p>Sí se regula la familia ensamblada teniendo en cuenta el interés superior del niño y del adolescente, entonces habría la posibilidad que se otorgue la tenencia al padre legal si es lo conveniente, ya que dicho principio se aplicará a todos los asuntos relacionados con el niño o los niños, y se tendrá en cuenta para resolver posible conflicto entre los derechos consagrados en la Convención o en otros tratados de derechos humanos. Además, porque favorecería en el desarrollo del niño tanto social, económico y moral y, pues jurídicamente le brinda protección</p>
EX2-3 EX2-5	<p>Discrepancia:</p> <p>Este entrevistado N° 3 discrepa con la Ley, indicado que el problema vendría a sustentarse desde el principio del derecho de tenencia. El Código establece solamente a los padres.</p> <p>Asimismo, entrevistado N° 5, discrepa con la Ley, señalando que, esta institución protege parcialmente el interés superior del niño y del adolescente, pues está la tenencia legalmente pactada y no le suple, salvo caso excepcionales.</p>
	<p>Interpretación:</p> <p>Si se regula la tenencia en la familia ensamblada, se brindará jurídicamente protección en el desarrollo de menor en su aspecto social, económico y moral, teniendo en cuenta entonces la opinión del menor para determinar una decisión saludable para él, en virtud al principio del interés superior del niño y del adolescente.</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°07: *Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N°3*

Pregunta N° 3:

¿Considera que el derecho a recibir alimentos en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? y ¿Por qué? o ¿De qué manera?

EX-1-1	EX2-2	EX3-3	EX3-4	EX2-5
<p>Sí, porque el niño tendrá más opciones de recibir alimentos por parte del padre o madre político no sólo se reduce a sus parientes ascendientes y descendientes.</p>	<p>Como señala el comité sobre los derechos del niño en la observación N°14. La evaluación del interés superior consiste en valorar y sopesar todos los elementos necesarios para tomar una decisión en una determinada situación para un niño o un grupo de niños en concreto. Y, teniendo en cuenta que el derecho de alimentos es irrenunciable, imprescriptible, inalienable, entonces el interés superior del niño si protege el derecho a recibir alimentos.</p>	<p>No es fácil determinar ni socialmente ni judicialmente, porque puede la sociedad manifestar rechazo y además se le brinda seguridad, en su caso de un proceso no contencioso de ofrecimiento de pago mediante el cual el padre sustituto podría obligarse a pagar los alimentos. Artículo 749º, inciso 7 del Código Procesal Civil. Queda a criterio del obligado.</p>	<p>Si, se podría obligar al padre sus hijo a su madre o ambos según sus ingresos y las necesidades del sustituario. Ya que, al menor alimentista debidamente probados, lo cual puede una vez judicializado trae como consecuencia la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, pudiendo ir a la el padre omiso al pago. Pero, moralmente el padre de la familia ensamblada puede pasar alimentos, sino existe padre que lo haga, por un tema ético y solidaridad para con el menor. Pero, no está legislado al respecto, que si debería contemplarse, porque muchos padres se abstraen de su obligación alimentista, afectando el interés superior del niño.</p>	<p>Son de responsabilidad de los padres biológicos, padre y/o madre o ambos según sus ingresos y las necesidades del alimentista debidamente probados, lo cual puede una vez judicializado trae como consecuencia la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, pudiendo ir a la el padre omiso al pago. Pero, moralmente el padre de la familia ensamblada puede pasar alimentos, sino existe padre que lo haga, por un tema ético y solidaridad para con el menor. Pero, no está legislado al respecto, que si debería contemplarse, porque muchos padres se abstraen de su obligación alimentista, afectando el interés superior del niño.</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°08: *Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N°3*

Entrevistados	<p style="text-align: center;">Pregunta N°3:</p> <p>¿Considera que el derecho a recibir alimentos en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? y ¿Por qué? o ¿De qué manera?</p>
<p>EX 1-1 EX3-4 EX2-5</p>	<p>Coincidencia:</p> <p>Sí, debería contemplarse, porque muchos padres se abstraen de su obligación alimentista por omiso al pago del deber jurídico de prestar alimentos a su hijo, afectando de esta manera el interés superior del niño. Para cual, debe establecer mediante forma subsidiaria, pues si al menor se le extingue el derecho de disfrutar su seguridad, en consecuencia, se afectaría su salud.</p>
<p>EX2-3</p>	<p>Discrepancia:</p> <p>No es fácil determinar ni socialmente ni judicialmente, porque puede la sociedad manifestar rechazo y además que no está legislado</p> <p>Interpretación:</p> <p>Sí debe contemplarse este derecho en el ordenamiento jurídico, cuando los padres incumplen su deber jurídico para con el menor. De esta manera, se protegería el interés superior del niño y del adolescente.</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°09: Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N°4

Pregunta N°4:

¿Considera que el derecho de régimen de visitas en la familia ensamblada, permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? y ¿Por qué? o ¿De qué manera?

BEX-1-1	EX2-2	EX2-3	EX3-4	EX2-5
<p>Sí, porque la Convención del Derecho de Niño, establece que los padres, la familia amplia, la comunidad y los miembros de la comunidad, deben velar, estaría bien que se regule, pedir el régimen de visitas, no participar en los niños. Ello conlleva no sólo tener con sus padres, sino también con otras personas con tiene afecto, sean o no familiares. Entonces, si puede haber un régimen de visitas a favor del menor por parte de la niñera. Con mucho más razón, puede haber afecto entre el padre frente al fin por la crianza.</p>	<p>Es aquella institución destinada a través de una conciliación mas legal que faculte a padre biológico que desea tener al hijo a su lado, sino también desde el punto de vista del niño, estricta salvaguarda del interés conservarse superior del niño y como primordialmente los intereses de preservación de las de este último.</p> <p>Es factible, puede solicitarse a derecho de tenencia no solo otros familiares del niño e incluso en terceros como son los padres afines, siempre que el punto de vista del niño, estricta salvaguarda del interés conservarse superior del niño y como primordialmente los intereses de preservación de las de este último.</p> <p>Es factible, puede solicitarse a derecho de tenencia no solo otros familiares del niño e incluso en terceros como son los padres afines, siempre que el punto de vista del niño, estricta salvaguarda del interés conservarse superior del niño y como primordialmente los intereses de preservación de las de este último.</p>	<p>Es necesario observar al niño desde el punto de vista del niño, estricta salvaguarda del interés conservarse superior del niño y como primordialmente los intereses de preservación de las de este último.</p>	<p>Puede recaer este derecho en los padres, la familia amplia, la comunidad y los miembros de la comunidad, deben velar, estaría bien que se regule, pedir el régimen de visitas, no participar en los niños. Ello conlleva no sólo tener con sus padres, sino también con otras personas con tiene afecto, sean o no familiares. Entonces, si puede haber un régimen de visitas a favor del menor por parte de la niñera. Con mucho más razón, puede haber afecto entre el padre frente al fin por la crianza.</p>	

Fuente: Elaboración propia

Tabla N°10: Nivel de coincidencia, discrepancia e interpretación de cada entrevistado sobre la pregunta N°4

Entrevistados	<p>Pregunta N°4: ¿Considera que el derecho de régimen de visitas en la familia ensamblada, permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? y ¿Por qué? o ¿De qué manera?</p>
<p>EX2-2 EX3-4 EX2-3</p>	<p>Coincidencia:</p> <p>Sí estaría bien que se regule, porque los padres biológicos no sólo son capaces de asegurar el completo y adecuado desarrollo emocional del niño.</p> <p>Para lo cual, es necesario observar al derecho de tenencia no solo desde el punto de vista del padre biológico que desea tener al hijo a su lado, sino también desde el punto de vista del niño, debiendo conservarse primordialmente los intereses de éste último.</p> <p>Además, siempre y cuando existiera un vínculo económico, emocional o afectivo entre el niño y padre sustituto</p> <p>Discrepancia:</p> <p>Puede solicitarse a través de una conciliación mas no judicialmente, porque al no ver vínculo legal que faculte a pedir el régimen de visitas, no está obligado el progenitor biológico en ceder el régimen de visitas</p> <p>Interpretación:</p> <p>La tenencia es aquella institución destinada a dar el cuidado de los hijos a uno de los padres, tradicionalmente se ha considerado a la tenencia como un atributo de la patria potestad, por lo que sí debería regularse frente a la familia ensamblada, para proteger el interés superior del menor.</p>
<p>EX2-3</p>	<p>Interpretación:</p> <p>La tenencia es aquella institución destinada a dar el cuidado de los hijos a uno de los padres, tradicionalmente se ha considerado a la tenencia como un atributo de la patria potestad, por lo que sí debería regularse frente a la familia ensamblada, para proteger el interés superior del menor.</p>

Fuente-. Elaboración propia

IV. Discusiones

En principio, se presentará los hallazgos principales del presente trabajo de investigación, que concierne a las entrevistas, la cual se desarrollará de la siguiente manera: En la tabla N° 3, el entrevistado N°01 indicó que debe regularse la familia ensamblada, tanto en sus alcances, naturaleza, características, derechos y deberes, por tener este un tratamiento jurídico especial a diferencia de otras estructuras familiares. Pues, en mérito sólo a la ley se les pueden otorgar derechos, obligaciones y deberes, ello en base al principio de legalidad, de lo contrario continuará el vacío o ambigüedad legal en sus relaciones o roles y hasta podría afectar el libre desarrollo del menor. Aunado a ello, debo precisar que coincido con dicha interpretación, ya que, en el Perú cada vez va aumentando diferentes estructuras familiares y no se ha tratado de investigar el grado de las consecuencias que genera no establecer cuál sería la situación legal entre los integrantes de esta familia y a plena vista se vulnera los derechos del menor y del adolescente, siendo ellos cada vez los perjudicados. El referido entrevistado ejerce el puesto de trabajo de juez, lo cual su deber es sentenciar de acuerdo al caso establecido, y, es así, que, resolvió unos casos con un tratamiento jurídico especial, ya que, se trataba del pedido del derecho de régimen de visitas y tenencia por parte de la abuela y empleada del hogar, respectivamente para con el menor, Donde jurídicamente fundamentó sus argumentos, bajo lo establecido por la Convención sobre los derechos del niño que indica lo siguiente: respetarse los derechos y deberes, de los padres (no específica consanguíneo o legal), de los miembros de la familia amplia, de la comunidad, de los tutores o de cualquier otra persona que tenga o no un vínculo familiar; Pero, concluyó que se reconozca estos derechos siempre y cuando, se demuestre la participación y contacto con el desarrollo del menor, por lo que si se le otorga estos derechos a una persona ajena a la familia nuclear, porque no podría también reconocérsele a un padre o madre legal, que en principio acredite el vínculo legal, afectivo, amoroso, moral y económico. Asimismo, señaló que debe determinarse hasta qué punto se le puede otorgar la patria potestad de un niño o adolescente a un padre político, y en qué circunstancia surge el conflicto entre el padre progenitor y padre afín, lo cual sugiere que en el ordenamiento jurídico debe analizarse y establecerse la forma adecuada de adquirir la patria potestad, bajo el cumplimiento de los derechos que implica el principio del interés superior del niño y del adolescente como es el libre desarrollo, proyecto de vida y una vida digna. Del mismo modo, señaló que también se le puede otorgar al menor una pensión alimenticia por parte del padre o madre política, ya que, el menor tendría más opciones de subsistir en su formación alimenticia, educativa y personal.

En la tabla N° 5, el entrevistado N° 02, indica que las familias ensambladas, son aquellas compuestas por niños y adolescentes de distintos matrimonios o convivencias, es decir, es la unión de dos personas que uno de ellos o ambos cuentan con hijos de una anterior pareja. Si, mediante la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores, con la finalidad de educarlos y protegerlos. Entonces considera que si bien es cierto la patria potestad sólo se otorga a los padres genéticos derivándose de un conjunto de deberes y derechos para con el hijo, también considera que el reconocimiento de la patria potestad en general, incluyendo a una familia ensamblada sí permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente, conforme así lo establece el artículo ocho del Código de los Niños y Adolescente, que indica que los niños no pueden ser separado de su familias, sino es por alguna circunstancia especial definida por la Ley. De igual manera, en cuanto al derecho de tenencia, considera que, el principio del interés superior del niño se aplica en todos los asuntos que conciernen al niño, por lo que se toma en cuenta para resolver cualquier conflicto jurídico que afecta los derechos consagrados por la Convención y otros tratados de derechos humanos, y sugiere que debe prestarse atención a una búsqueda de soluciones atiendan dicho conflicto. En ese sentido, estoy de acuerdo con dicha interpretación, porque toda decisión tomada por cualquier órgano del estado, debe primarse el interés del menor o adolescente, tomar en cuenta la opinión de ellos, para un mejor resolver, verificar sus necesidades y condiciones. El principio del interés superior del niño y del adolescente, consiste en todo elemento necesario para el derecho de crecer y poder desarrollarse en un núcleo familiar sano, y estando a que el derecho de alimentos es inalienable, imprescriptible e irrenunciable, dicho principio sí protegerá el derecho de recibir alimentos en una familia ensamblada, teniendo en cuenta también lo normado por el Comité sobre los derechos del niño en la observación número catorce. Entonces, si es un derecho protegido por tratados internacionales, siendo este uno de los elementos del interés del menor, sí puede contemplarse el derecho de recibir alimentos para con el hijo.

En la tabla N° 7, en entrevistado N° 03, discrepa indicando que es relativo otorgársele el reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada, porque si bien es cierto el niño tiene derecho a un núcleo familiar, sin embargo, que pasaría si dentro de esta familia existe algún elemento dañino al menor respecto del padre sustituto, entonces no se lograría la finalidad de un núcleo familiar. Por otro lado, sí considera que el derecho a la tenencia, favorecería al desarrollo del niño tanto económico, social y moral, empero, bajo

el principio del derecho de tenencia establecido en el Código Civil solamente puede otorgársele a los padres, precisando que existe una vertiente que manifiesta el doctor Alex Pláscido, que busca facultar a los abuelos a obtener estos derechos, sugiriéndome analizar el Pleno Jurisdiccional distrital de la CSJL Este y otros expedientes judiciales en materia de familia. Por otro lado, indicó que no es fácil determinar de manera social o judicial el derecho a recibir alimentos en la familia ensamblada, no obstante, sugirió que puede establecerse mediante un proceso no contencioso de ofrecimiento de pago, cuya finalidad sería que el padre sustituto se le obligue pagar alimentos por este procedimiento o hacerlo de forma de solidaria y subsidiaria. Respecto, al régimen de visitas señaló que es factible a través de un procedimiento conciliatorio, mas no mediante un proceso judicial, porque al no tener un vínculo legal no está obligado el progenitor en ceder este tipo

En la tabla N° 7, el entrevistado N° 4, considera que el derecho de patria potestad de la familia ensamblada sí permitirá proteger dicho el interés superior del niño y del adolescente, pero, sugirió analizarlo mediante un indicador mensurable, que pueda medir por indicadores, el grado de aceptación de forma cuantitativa y cualitativa por parte del padrastro e hijastro, y, debe verificarse también la comunicación afectuosa (saber escuchar) y en el fondo del tema contrastar el aspecto emocional, que puede utilizarse como una dimensión. También, señaló que el derecho a la tenencia sí permitirá proteger dicho principio, porque le brinda jurídicamente una protección, pero hay que determinar en qué medida y si la responsabilidad se basa en aspecto de valores, lo cual sugirió medirlo mediante la escala de Likert, a fin de analizar si hay maltrato o no. Para ello, sugirió también medirlo por los siguientes indicadores: bien, muy bien, regular, mal, muy mal. Respecto, al derecho de alimentos y régimen de visitas también considera que sí protegerá dicho interés, porque están asegurándole comida, vestimenta, educación, salud y sucesión intestada, y, además, porque, no se le puede quebrantar su crecimiento personal, agregando que para las cuatro preguntas debe medirse las preferencias por la atención de uno y otros, es decir, que el padre tiene más preferencias con un hijo que con el otro, entonces debe analizarse del porque existe este tipo de preferencia.

Estos hallazgos obtenidos por el cuadro de resultados de cada entrevistad. Se asemeja a lo que sostuvo al respecto Esquibel (2017), quien proyectó una tesis para optar el título profesional de abogado, con el título denominado “La necesidad de un marco legal sobre los hijos afines menores de edad dentro de una familia ensamblada en el Perú”, ante la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo, del cual uno de sus objetivos específicos

es determinar qué fundamentos legales respaldan para aplicarse la obligación de asistencia alimentaria respecto a los hijos afines menores de edad, y una de sus conclusiones fue, al establecerse el reconocimiento jurídico de esta categoría familiar, el pariente afín deberá cumplir de forma subsidiaria la responsabilidad de proteger al hijo afín con su alimentación y educación, cuando suceda el caso que el progenitor esté imposibilitado de prestar alimentos a sus hijos. Lo cual concuerdo que la obligación alimentaria debe contemplarse en el ordenamiento jurídico peruano, de forma subsidiaria, es decir, cuando el padre o madre está imposibilitado de plano, en este supuesto el padre afín puede reemplazar esa autoridad parental para con el menor, previamente acreditándose los fundamentos jurídicos de principio de igualdad de vínculo de afinidad, la posesión constante de estado, principio de solidaridad familiar y el principio de protección al interés superior del niño. Fundamentos que mencionaron Córdova, E (2016), en su artículo científico llamado fundamentos jurídicos para obligar supletoriamente a los padres a otorgar alimentos a sus hijos afines, formados dentro de una familia ensamblada (p.104).

Sobre el particular, Calderón (2016), estableció una tesis llamada “El ejercicio de la patria potestad en las familias ensambladas”, ante la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo, y señaló como uno de sus objetivos específicos, exponer qué implica admitir que se desarrolle la patria potestad dentro de una familia ensamblada y cuáles son sus términos, por el cual llegó a la conclusión que ejerciendo el referido derecho natural, se ejecutará los derechos y deberes entre los miembros, y respecto al hijo afín menor de edad el padre o madre afín tendrá la facultad y atribución de representarlo en actos jurídicos. En ese sentido, estoy de acuerdo, porque si se acredita dichos fundamentos, presupuestos o requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional, evidencia que sí puede establecerse la patria potestad al padre afín, agregándose al tratamiento jurídico los derechos derivados de la patria potestad, así como sus alcances y la forma de como adquirir esos derechos.

Del mismo modo, Ostaneda (2015) suministró una tesis para obtener el grado de abogada ante la Universidad Nacional de Loja, con el título “Necesidad de incorporar al Código Civil Ecuatoriano en el régimen familia a la familia emplazada y a sus distintas variables”, y designó como uno de sus objetivos específicos, establecer que su Código Civil, carece de una insuficiencia legal por no regularizar la institución jurídica de las familias amplias,

que son habituales en otras regímenes, y como una de sus conclusiones, señaló que, ante esa ausencia legislativa genera una inseguridad legal en esta familia, y que el parentesco por el vínculo de afinidad, es el que une a los parientes consanguíneos y afines. De acuerdo, con los objetivos y conclusiones de esa tesis, cuando una norma no está debidamente amoldada de acuerdo a la realidad social existente, entonces esta norma carece de fundamento legal, encontrándose vacíos o ambigüedades legales, para lo cual debe informarse e indagar los motivos por los cuales no las autoridades correspondientes no actúan con arreglo a Ley. Paralelo a ello, mencionó un caso ejemplar como es la ausencia legal del tratamiento jurídico que debería tener la familia ensamblada, estructura familiar que se ha originado en los diferentes cambios sociales, políticos, económicos, etc y que ahora es parte de la realidad, precisa además que el vínculo de afinidad sí genera un parentesco, que también estoy de acuerdo, porque muchas doctrinas menciona el vínculo de afinidad del padre político frente a su hijo afín, afirmación que de manera implícita está regulado en el Código Civil Peruano en su artículo 237°, que adecuadamente ingresaría reconocérsele el vínculo de afinidad en una familia

Gualán (2008) realizó una tesis para obtener el grado de licenciada en jurisprudencia ante la Universidad Nacional de Loja Ecuador, del cual se llamó “Establecer en el Código de la Niñez y Adolescencia lo deberes y derechos de padrastros para con sus hijastros en su caso de muerte de sus padres biológicos”, y estableció como uno de sus objetivos específicos, formular una modificación en el Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de determinarlas obligaciones de los progenitores afines frente a sus hijos políticos, cuando sea el caso que los progenitores hayan fallecido, para ello, señaló como conclusión que es de suma relevancia comprender el contexto social y legal, por lo que se está afectando los derechos del hijo afín, ante el vacío legal que concurre. Tesis que va muy bien relacionado a mi tema, porque justamente mi objetivo es establecer el derecho patria potestad al padre afín, derivándose el derecho de tenencia, alimentos y régimen de visitas. Pero, que en mi trabajo de investigación se fue avanzado de forma delimitada cuales serían esos derechos, que no están fundamentadas en la tesis de Gualán.

Por otro lado, Ramos (2006) indicó que en la Constitución de la República de Uruguay, la familia como una institución natural y legítima, debe ser protegida en relación a los alimentos, el derecho a la vida y base al principio de solidaridad entre sus familiares (p.200). Principios que también están reconocidos por las Convenciones y Tratados

internacionales, como es en el caso de la Convención sobre los derechos del niño, que señala que el niño debe ser educado en base a la dignidad, tolerancia, libertad igualdad y solidaridad, entonces si el Código del Niños y Adolescentes y Código Civil, señalan respectivamente que debe respetarse los derechos establecidos en las diferentes Convenciones, por qué no se agrega este principio de solidaridad familiar para los alcances jurídicos de la familia ensamblada.

En Argentina, la nueva pareja del cónyuge o concubino, tiene el derecho de solicitar en la instancia de mediación, la tenencia de los hijos afines, demostrando previamente para ello, la colaboración en la crianza de ellos, y acreditar además, que es esa persona quien realmente se está haciendo cargo de los gastos y educación del menor (Contreras, 2006, p.147). Si en el Perú se trabaja con el derecho comparado, entonces porque no legislan normas de realidades sociales históricos, que cabalmente puede sustentarse como parte de las fuentes del derecho, la legislación argentina sobre el tema en cuestión, para brindarle un tratamiento jurídicos especial, sin vacíos o ambigüedades legales.

El hijo afín, conocido usualmente como hijastro forma parte de esta nueva relación familiar, con eventuales derechos y deberes especiales; como es la patria potestad de los padres políticos, en tanto, el no reconocimiento de ello podría traer aparejado una afectación a la identidad del núcleo familiar (Puentes, 2014, p.61). En este artículo científico, sí menciona especialmente el derecho de padre potestad al padre afín, que concierne al tema de investigación, que justamente coincide con las consecuencias del acto de vulnerar la identidad familia, que es quebrantar el interés superior del niño y del adolescente.

El Tribunal Constitucional Peruano (2006) emitió una sentencia en el expediente N° 09332-2006/PA/TC del cual reconoció que para configurarse una familia ensamblada, los parientes afines deben cumplir con ciertos requisitos o presupuestos los cuales se infieren en las siguientes consideraciones: estabilidad, publicidad y reconocimiento. Asimismo, protegerse el derecho de identidad familiar, fundar una nueva familia e igualdad. Jurisprudencia, que estoy totalmente de acuerdo, porque de esa manera cumpliendo con estos requisitos entonces se podrá establecer de forma fehaciente cuales serían los derechos y deberes que conciernen a esa familia, garantizado la protección del menor, a través de su libre opinión. Precisando, que esta sentencia permitió aclarar mejor el presente tema de investigación, porque se pudo establecer la forma de comprobarse el

vínculo filial y afinidad entre los integrantes de una familia ensamblada, generando a la vez que se proponga teorías como medio alternativo de solución.

El Tribunal Constitucional Peruano (2008), resolvió una sentencia recaída en el expediente N° 02478-2008-PA/TC, en que reconoció nuevamente el parentesco filial entre el padre afín y los hijos de su conviviente, pues acreditó ser apoderado de los menores, y que cumple con los roles de un padre biológico, por el cual debe respetarse el derecho de ser elegido como presidente del comité electoral del colegio de dichos menores. Jurisprudencia, con la cual también repercutió en este trabajo, porque se tuvo un respaldo jurídico demostrando que sí existe un parentesco filial y afinidad entre el padraastro e hijastro.

La patria potestad, a juicio de López del Carrill (1984) es una institución ética y altruista, instaurada en el derecho natural del derecho de familia, como parte integrante del derecho privado. Asimismo, es un derecho moral, a pesar que desligue derechos y obligaciones patrimoniales, su subsistencia y soporte están instituidos en principios más supremos, puros, sin derivarse a la situación contractual propia del egoísmo (p.339). Teoría, que estoy de acuerdo, porque no sólo se debe determinar este derecho en base al derecho positivo, sino también al derecho moral, es decir, verificar si se protege la personalidad del menor y del padre afín y descubrir las consecuencias cuando no se le otorgara este derecho de patria potestad.

Sobre la extinción o pérdida de la patria potestad. Aguilar, conceptualizó que reviste en una conducta paternal manifestadora de un peligroso incumplimiento o ilegal complacencia de los necesidades constituyentes de la patria potestad, que por su existencia hace amenazar el propósito de la institución (s.f. párr. 47). Es decir, se pierde esta patria potestad, por haber cometido algún delito doloso en agravio del hijo o por desprotección familiar, teoría en que estoy de acuerdo, porque sólo así se puede demostrar que por parte del progenitor nunca hubo interés por cuidar y proteger del menor, y si este menor desea que reemplace este deber parental su padre o madre afín, entonces sí cabía la posibilidad de otorgársele.

V. Conclusiones

Reconocerse jurídicamente la patria potestad del padre afín frente al hijo de su cónyuge o conviviente, sí permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente, porque se permitirá establecer una filiación jurídicamente al hijo, de acuerdo a la opinión del niño o adolescente, es decir, escuchar y comprobar la relación afectiva, de afinidad, solidaridad, amorosa de forma permanente con el padre o madre afín. Asimismo, a través de ello, surgirán ciertos derechos como el de tenencia, alimentos y régimen de visitas.

La patria potestad de la familia ensamblada, se acentúa en la idea de cumplir, por parte de los padres afines, con sus obligaciones de proteger y facilitar el pleno desarrollo de sus hijos. Cabe, indicar que el derecho de los padres no sólo es usufructuar de los bienes del menor, sino también cumplir con proteger y facilitar el pleno desarrollo de sus hijos, velar, proveer el desarrollo integral, sostenimiento y educación del menor. Asimismo, darle una buena educación, que incluye a los buenos ejemplos de vida.

Para que el juez pueda determinar la tenencia del menor, es menester que se atienda al interés superior del niño y del adolescente y el respeto de sus derechos conexos, en aplicación del artículo 9° del Código de especialidad.

De acuerdo al artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, la obligación de prestar alimentos en el numeral 4, señala otros responsables del niño o del adolescente, esto es, la ley no determina explícitamente quiénes son otros responsables, por lo que se puede incluir a los padres afines, derivados de una familia ensamblada, de acuerdo a la gran mayoría de casos en el que se perciben que el padre o madre afín cumple la responsabilidad del manutención y cuidado de los hijos afines.

Si en el supuesto que esta familia ensamblada se separa, pero el menor desea continuar mantener un contacto con la pareja de su progenitor, y se demuestra el vínculo afectivo, amoroso, moral, económico y solidaridad, entre ellos. De acuerdo, a las respuestas de los entrevistados, jurisprudencias y otras fuentes del derecho, sí puede otorgársele el derecho de régimen de visitas en favor del padre afín.

VI. Recomendaciones

A través de un proceso de filiación, el padre o madre afín puede solicitar la patria potestad del menor, cuando se haya acreditado que el progenitor realizó los actos establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes, además demostrarse los presupuestos establecidos por el Tribunal Constitucional, debidamente regulado en su oportunidad por el ordenamiento jurídico peruano.

Mediante un proceso de conciliación se puede realizar el común acuerdo respecto al derecho de visitas y tenencia y alimentos.

Mediante un proceso de no contencioso se puede realizar el ofrecimiento de pago para los alimentos del menor.

Crear una comisión donde puede investigarse y analizar la situación que conllevan los integrantes de esta familia, verificar su origen, definir sus derechos, obligaciones, y también estudiar las nuevas modalidades de familias que se ejercen en la sociedad, y hacer una comparación social, económica, política y judicial con otros países, para que sirva como una alternativa de solución en resolver los conflictos sociales que suceden en el Perú., todo ello con la participación de especialistas en materia de familia y profesionales que contribuyan a la investigación.

Crear conferencias o charlas en la universidad, para informarles a todo estudiante sobre sus derechos y obligaciones, e intercambiar ideas y poder corroborar si éstos están siendo vulnerados sus derechos o algún familiar de vínculo consanguíneo o político.

VII. Referencias

Aguilar, S. Patria potestad y causales de suspensión: comentario a la ley 29275. Recuperado de:

<https://www.derechoycambiosocial.com/revista016/suspension%20de%20la%20patria%20potestad.htm>

Aguilar, B.(2008). *La familia en el Código Civil peruano*. Lima: Ediciones Legales.

Álvarez, E. (2017). Seminario Nacional. Desprotección Familiar de Niñas y Niños Adolescentes en el Marco del Decreto Legislativo N°1297 [Diapositivas]. Lima: Programa Nacional de Acceso a la justicia de personas vulnerables y justicia en tu comunidad del Poder Judicial del Perú. Ministerio de Justicia y Poblaciones vulnerables.

Arellano, P (Agosto/diciembre, 2014). La Categoría jurídica el hijo afín a la luz del nuevo modelo de familia en el ordenamiento jurídico peruano. *Revista de Investigación Jurídica*, (8), 101-123.

Bermúdez, M. (2015). *Derecho Procesal de Familia*. Lima: San Marcos.

Boladeras, M. (enero, 2017). Vida, vida humana, vida digna. *Logos*. Recuperado de: <http://www.bioeticanet.info/boladeras/VidaVHVDLogos.pdf>

Borrero, C. (2006). *Vida digna*, (pp. 150-172). Bogotá: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

Casación de la Corte Suprema de la República Sala Civil Transitoria del Perú. (Casación 2726-2012 del Santa impugnación de reconocimiento de paternidad). Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9c16fa004a480496a500f57f091476ed/Resolucion_002726-2012-.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9c16fa004a480496a500f57f091476ed

Castillo, C., S. (2016). El régimen de visitas determinado mediante resoluciones judiciales y los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/7947/1/T-UCE-0013-Ab-381.pdf>

Calderón, E. (2014). *La Familia Ensamblada en el Perú. Superando el vacío legal*. Lima: Adrus D&L

Calderón, P. (2017). El ejercicio de la patria potestad en las familias ensambladas. (Tesis de Maestría). Recuperada de: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/2406>

- Cobo, C. (2014). La privación de la patria potestad: análisis jurisprudencial. (Tesis para optar el grado en derecho). Recuperada de: http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/131329/TFG_22015_CoboBruC.pdf,sequence=1
- Córdova, E. (mayo, 2016). Fundamentos jurídicos para obligar supletoriamente a los padres a otorgar alimentos a sus hijos afines, formados dentro de una familia ensamblada. *Revista In Crescendo. Institucional de Perú*, 7 (1), 102-112.
- Cornejo, H. (1998). *Derecho familiar peruano* (9. ° ed.).Lima: Gaceta Jurídica.
- Código Civil Peruano. (1984).
- Código de los niños y adolescentes. (2000).
- Constitución Política Del Perú. (1993)
- Contreras, V. (2006). Familias Ensambladas. Aproximaciones histórico-sociales y jurídicas desde una perspectiva construccionista y una mirada contextual. *Revista Portularia de la Universidad de Huelva de Argentina*, 6 (2), 139-149.
- Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (2012). *Libro de Especialización en Derecho de Familia*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Constitución de la República Federativa de Brasil (1988).
- Chong, S. (2015). Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente (Tesis de grado). Recuperada de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/162/1/CHONG%20ESPINOZA.pdf>
- Dameno, S. (2001). Familias Ensambladas. Recuperado de www.ihpgestalt.com.mx/revista/5/dameno.html
- De Valdivia, R. (Enero/diciembre, 2015). El art.348 del Código Civil de 1984 o la superstición del divorcio. *Revista del Instituto de la Familia*, 1 (04), 67-91.
- Esquibel, A., J. (2017). La necesidad de un marco legal sobre los hijos afines menores de edad dentro de una familia ensamblada en el Perú. (Tesis de Grado). Recuperada de:

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2876/1/RE_DERE_JOSE.ESQUIBEL_NECESIDAD.DE.UN.MARCO.LEGAL_DATOS.pdf

Fernández, S, (2003). El daño al proyecto de vida en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, (56), 659-70.

Fernández, S, (2012). Breves apuntes sobre el proyecto de vida y su protección jurídica. Revista Anuario de la Facultad de Derecho, 30 (30), 551-579.

Gabaldón, L., J. Libre desarrollo de la personalidad y derecho a la vida. Navarrens. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/83565717.pdf>

Gaitán, G., A. La obligación de alimentos. Recuperado de: Gaitan, J. (2012). Familias Ensambladas. (Tesis de Maestría). Recuperada de: https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/10561/TRABAJO_FINAL_DE_GRADUACION_Gait%C3%A1n%2C_Julia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, G (Julio/diciembre, 2007). Derecho a la vida digna. El concepto jurídico del dolor desde el derecho constitucional. Revista Opinión Jurídica de la Universidad de Medellín, 6(12) ,14-34.

García, C., E. y Simián, C., L. Titularidad y ejercicio de la patria potestad. Recuperado de: <http://escribanos.org.ar/rnotarial/wp-content/uploads/2015/09/RN-Cba-52-1986-06-Doctrina.pdf>

García, G., E. Derechos humanos y calidad de vida. Revista de la Universidad Complutense. Recuperado de: https://eprints.ucm.es/8606/1/DERECHOS_HUMANOS_Y_CALIDAD_DE_VIDA.pdf

Gualán, Y., M. (2008). Establecer en el Código de la Niñez y Adolescencia lo deberes y derechos de padrastros para con sus hijastros en su caso de muerte de sus padres biológicos (Tesis de Grado). Recuperada de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2308/1/TESIS%20MARITZA%20GUALAN.pdf>

Gómez, O (enero, 2013) Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. Revista Justicia Juris, 10 (1), 11-20.

- Hernández, O (2006). Proyecto de vida y desarrollo integral humano. *Revista Internacional crecemos de Puerto Rico*, (1y2), 1-31.
- Hinostroza, A. (2017). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia*. Lima: Grilley EIRL.
- Hironaka, G. (Abril/junio, 1999). Familia e casamento em evolução. *Revista Brasileira de Direito de Família*, (1), 7-17.
- International Covenant on Civil and Political Rights. (1966).
- Jara, R y Gallegos, Y. (2015). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Lopez del Carril, J. (1896). *Derecho de la persona*. Buenos Aires: Abeledo – Perrot.
- Lopez, J. (1982), *La patria potestad: voluntad del titular*. España: Universidad de Valladolid.
- Maletta, H. (2009). *Metodología y técnicas de la producción científica*. Recuperado de: <http://cies.org.pe/sites/default/files/files/otrasinvestigaciones/archivos/epistemologia-y-tecnica-de-la-produccion-cientifica.pdf>
- Manual de Referencias estilo APA (2017). Lima-Perú: Universidad César Vallejo.
- Morales, M., S. (2017). La pérdida definitiva del ejercicio de la patria potestad. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6899.pdf
- Muñoz, D., T. (2009). Patria potestad y emigración ecuatoriana. Recuperado de: http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/1401/3/UTPL_Tania_Maritza_Mu%C3%B1oz_Duque_340X1103.pdf
- Plácido, A (2005). *La delimitación jurídica del concepto de familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Puentes, A (Enero/diciembre, 2014). Las Familias ensambladas: Un acercamiento desde el derecho de familia. *Revista Latinoamericana de Estudio de Familia*, 6, 58-82.
- Ramos, B. (mayo, 2006). Regulación legal de la denominada familia ensamblada. *Revista de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay*, (1), 191-207.

- Resolución del Tribunal constitucional. (EXP. N° 9332-2006-PA/TC). Recuperado de:
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.pdf>
- Resolución del Tribunal constitucional. (EXP. N° 04493-2008-PA/TC). Recuperado de:
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.pdf>
- Resolución del Tribunal constitucional. (EXP. N° 02478-2008-PA/TC). Recuperado de:
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02478-2008-AA.pdf>
- Ripert, G y Boulanger, J (1963). *Tratado de derecho civil*. Buenos Aires: La Ley.
- Rodríguez, A. (1990). El poder familiar: La patria potestad en el antiguo régimen. *Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, (18), 365-380.
- Reyes, N (1999). Derecho Alimentario: Propuesta para desformalizar el proceso. *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, (52), 773-801.
- Rubio, M (2012). *Para conocer la Constitución Política del Perú*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- S. R. Fernández, C. C. y Baptista, L, P (2014). *Metodología de la investigación*. (6ta Ed.). México: Interamericana Editores S.A.
- Sánchez, V., R. El interés superior del niño y adolescente. Recuperado de:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6a0a0b00418d8539a217aead8eb732cb/CSJ_AP_D_ARTICULO_ESCRITO_DOCTORA_ROSA_SANCHEZ_20032012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6a0a0b00418d8539a217aead8eb732cb
- Silvina, R., A. (2013). Estructura y funcionamiento del régimen de visitas. Recuperado de:
<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/11683/Reyna%2C%20Erica%20Silvina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sokolich, A., M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. Recuperado de:
<http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1083/1/5.pdf>
- Strauss, A. y Corbin, J (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Colombia: Editorial Universidad de Antioquia.

- Trazegnies, F, 1990. *La familia, ¿Un espejismo jurídico. Reflexiones sobre la función comprobativo-constitutiva del Derecho*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Universal Declaration of Human Rights. (1948).
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. (2° Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Valencia, H (diciembre, 2014). Estructura jurídica de la familia en Colombia, cambios en su conformación y régimen patrimonial. *Revista de Investigaciones en Derecho y Ciencias Políticas Universidad la GranColombia*, 16 (1), 91-103.
- Varsi, E (2004). *Divorcio, filiación y patria potestad*. Lima. Grijlley.
- Varsi, E (2011). *Tratado de Derecho de Familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia*..Lima. Universidad de Lima
- Vela, C., A. (2015). Del concepto jurídico de familia en el marco de la jurisprudencia constitucional colombiana: un estudio comparado en américa latina. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2746/1/DEL%20CONCEPTO%200J>
- Villalobos, K (2012). El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad (Tesis de grado). Recuperada de: <https://www.google.com.pe/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf&ved=2ahUKEwjYqtGn1IvfAhUkwFkKHcZ0C1EQFjAAegQIBhAB&usg=AOvVaw1HARrGMX-xjL01cjsiERQr>

VIII. Anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA		
TÍTULO: EL RECONOCIMIENTO DE LA PATRIA POTESTAD DE LA FAMILIA ENSAMBLADA		
AUTOR: MERCEDES ELIZABETH GUERRA PONCE		
PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIA
<p>Problema general:</p> <p>¿El reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿El derecho de la tenencia en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? 2. ¿El derecho de recibir alimentos en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? 3. ¿El derecho de régimen de visitas en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? 	<p>Objetivo general:</p> <p>Identificar si el reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar si el derecho de la tenencia en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente 2. Identificar si el derecho de recibir alimentos en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente 3. Identificar si el derecho de régimen de visitas en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente. 	<p>1. Perdida o extinción de la patria potestad</p> <p style="text-align: center;">SUB CATEGORÍAS</p> <p>1.1 Muerte de los padres 1.2 Desprotección familiar 1.3 Delito doloso en agravio del hijo</p> <p style="text-align: center;">CATEGORIA</p> <p>2. Patria potestad de la familia ensamblada</p> <p style="text-align: center;">SUB CATEGORÍAS</p> <p>2.1 Alimentos 2.2 Tenencia 2.3 Régimen de visitas</p> <p style="text-align: center;">CATEGORIA</p> <p>3. Interés superior del niño y del adolescente</p> <p style="text-align: center;">SUB CATEGORÍAS</p> <p>3.1 Derecho a una vida digna 3.2 Derecho al libre desarrollo 3.3 Derecho a un proyecto de vida</p>

Anexo 2: Entrevistas a expertos

Entrevista 1


Guía de Entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

EL RECONOCIMIENTO DE LA PATRIA POTESTAD DE LA FAMILIA ENSAMBLADA		
El objetivo de la presente entrevista es para la recolección de datos, que permite profundizar y aportar al tema de investigación		
ENTREVISTA N°1		
Fecha	21/09/2018	
Nombre completo	Sachas Felix Rivas	
Profesión	Juez titular del 21° Juzgado de Familia de Lima	
Experiencia Profesional	Tiene 43 años de edad, ejerce la carrera desde el año 2002	
Firma		
Preguntas		
1	¿Considera que el reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente, y por qué o de qué manera?.	SI X
2	¿Considera que el derecho a la tenencia en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente, y por qué o de qué manera?.	SI X
3	¿Considera que el derecho a recibir alimentos en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente y por qué o de qué manera?.	SI X
4	¿Considera que el derecho de régimen de visitas en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente, y por qué o de qué manera?.	SI X

Entrevista 1

Pregunta 1 ¿Considera que el reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente, y ¿Por qué? o ¿De qué manera?

Preámbulo : Hoy veintiuno de setiembre del año dos mil dieciocho, siendo las tres de la tarde me encuentro en el despacho del Veintiún Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima con el Juez titular Sacha Felix Rivas Figueroa, realizando la entrevista código N°1.

En principio, doctor le agradezco la oportunidad que me brinda para aplicar la presente entrevista; y, de manera breve le comento que este instrumento me va a permitir recolectar la información correspondiente para mi trabajo de desarrollo de tesis, cuyo título es “El reconocimiento de la Patria Potestad de la Familia Ensamblada

Respuesta: Requiere de ciertas particularidades oportunas como un tiempo de desarrollo para lograr su identidad y convertirse en una unidad enlazada. Las familias ensambladas surgen a raíz de una pérdida o desenlace de la relación relación afectiva, proyectos o convivencia con los hijos. Cabe resaltar, que la relación entre el progenitor y el hijo tiene más historia que la de nueva pareja. Los niños forman parte de dos hogares distintos. Al padrastro o la madrastra puede solicitárseles que asuman un rol parental habiendo cumplimiento con ciertos parámetro, sin embargo en la actualidad no existe ninguna relación jurídica.

De tal manera que debe regularse sus alcances, naturaleza, características, derechos y deberes, por tener un tratamiento jurídico especial a diferencia de otras estructuras familiares. Pues, en mérito sólo a la ley se les pueden otorgar derechos, obligaciones y deberes, ello en base al principio de legalidad, de lo contrario existiría un vacío o ambigüedad jurídico en los roles que tendrían los integrantes de la familia ensamblada.

Se debe determinar hasta qué punto se puede otorgar la patria potestad de un niño o adolescente a un padre político, y en qué circunstancia surge el conflicto entre el padre progenitor y padre afín, cuando exista el caso que otra persona es quien está ejerciendo la patria potestad. Por ello, se debe buscar, estudiar, implementar y dar a conocer detalladamente la forma de adquisición de la patria potestad al padre afín, y verificar cuál es la realidad de esta familia, es decir, corroborar si es que cumplen con los prepuestos específicos para alinearse a una familia ensamblada. Para finalizar, debo agregar que hoy en día la sociedad no está preparada para establecer relaciones saludables, para eso debo administrar justicia con equidad, proporcionalidad y protegiendo siempre el interés superior del niño y del adolescente.

Entrevista 1

Pregunta 2. ¿Considera que el derecho a la tenencia en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente, y ¿Por qué? o ¿De qué manera?

Respuesta: Sí, de tal manera que cuando se regule la familia ensamblada sí habría la posibilidad de que se otorgue la tenencia al padre o madre político si le es conveniente al menor, por lo que al tomar una decisión judicial es muy importante tener en consideración el interés superior del niño y del adolescente.

Si se le puede otorgar la tenencia a un abuelo, a la tía o a otra persona ¿Por qué no otorgarle a un padre afín?, Si claramente se comprueba que ha convivido por mucho tiempo con el hijo político produciendo un vínculo afectivo y amoroso.

Pregunta 3. ¿Considera que el derecho a recibir alimentos en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? y ¿Por qué? o ¿De qué manera?

Respuesta: Sí, porque el niño tendrá más opciones de recibir alimentos por parte del padre o madre político no sólo se reduce a sus parientes ascendientes y descendientes.

Pregunta 4. ¿Considera que el derecho de régimen de visitas en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? y ¿Por qué? o ¿De qué manera?

Sí, de tal manera que en el caso que se produzca una separación en esta familia debería continuar el derecho al trato y a la comunicación del padre afín al hijo político, por ejemplo se ha dado un caso en que una empleada del hogar que siempre ha criado y participado en el desarrollo íntegro del menor se le concedió tener el derecho a participar en el círculo vivencia del menor, es decir, tener el derecho de visitar a ese menor, lo que conlleva a que no sólo los parientes consanguíneos tienen el derecho a visitar al menor, sino también los miembros de la comunidad que pueden ser otras personas no consanguíneas, cuyos parientes tienen un vínculo afectivo, emocional y solidario con el menor.

Entrevista 2


Guía de Entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

EL RECONOCIMIENTO DE LA PATRIA POTESTAD DE LA FAMILIA ENSAMBLADA		
El objetivo de la presente entrevista es para la recolección de datos, que permite profundizar y aportar al tema de investigación		
ENTREVISTA N°2		
Fecha	21/09/2018	
Nombre completo	CRISTIAN YANEZ CAIRO BILLO	
Profesión	ABOGADO ASUENTE DEL 21 JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA	
Experiencia Profesional	SOY ABOGADO DESDE EL 2003 Y TRABAJO EN EL PODER JUDICIAL 1996	
Firma		
Preguntas		
1	¿Considera que el reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente, y por qué o de qué manera?.	Si
2	¿Considera que el derecho a la tenencia en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente, y por qué o de qué manera?.	Si
3	¿Considera que el derecho a recibir alimentos en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente y por qué o de qué manera?.	Si
4	¿Considera que el derecho de régimen de visitas en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente, y por qué o de qué manera?.	Si

Entrevista 2

Pregunta 1: ¿Considera que el reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente, y ¿Por qué? o ¿De qué manera?

Respuesta: Sí mediante la patria potestad los padres consanguíneos tienen el deber de cuidar la integridad y bienes de sus hijos menores, así como de educarlos y protegerlos. Desde esa perspectiva en una familia ensamblada también se puede ejercer la patria potestad, porque el padre o madre con afinidad ejecuta también deberes educativos, económicos y afectivos para con el menor. máxime si así lo establece el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 8º, en el que se reconoce el derecho a vivir y desarrollarse en una esfera familiar, sin mencionar que tipo de familia como excepción..

Pregunta 2.¿Considera que el derecho a la tenencia en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente, y ¿Por qué? o ¿De qué manera?

Respuesta: Igualmente sí considero que el derecho de tenencia protege el referido principio, ya que se aplica para todos los asuntos relacionados con él, y se toma en cuenta para resolver posibles conflictos sociales o jurídicos entre los derechos consagrados en la Convención y/o tratados de derechos humanos. Para ello, debe prestarse atención de manera inmediata a la búsqueda de posibles soluciones que amerita los alcances de dicho derecho.

Entrevista 2

Pregunta 3. ¿Considera que el derecho a recibir alimentos en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? y ¿Por qué? o ¿De qué manera?

Respuesta: De acuerdo a la Comisión en la expectación N°14. La estimación del interés superior reside en valorar y calcular todos los compendios forzosos para tomar un fallo en un terminante contexto.. Y, teniendo en cuenta que el derecho de alimentos es ineluctable, perdurable, exclusivas, entonces el interés superior del niño sí protege el derecho a recibir alimentos.

Pregunta 4 ¿Considera que el derecho de régimen de visitas en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? y ¿Por qué? o ¿De qué manera?

Respuesta: Sí estaría bien que se regule, porque los padres biológicos no sólo son capaces de asegurar el completo y adecuado desarrollo emocional del niño, sino también los parientes con afinidad.

Entrevista 3


Guía de Entrevista:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

EL RECONOCIMIENTO DE LA PATRIA POTESTAD DE LA FAMILIA ENSAMBLADA		
El objetivo de la presente entrevista es para la recolección de datos, que permite profundizar y aportar al tema de investigación		
ENTREVISTA N°3		
Fecha	21/09/2018	
Nombre completo	CHRISTIAN JAIR MUNDO ABRIJO	
Profesión	ESPECIALISTA LEGAL DEL 2º Juzgado de Familia de Lima	
Experiencia Profesional	TRABAJO EN EL PODER JUDICIAL DESDE ENERO 2012 HASTA LA FECHA.	
Firma	 PODER JUDICIAL CHRISTIAN JAIR MUNDO ABRIJO ESPECIALISTA LEGAL 2º Juzgado de Familia de Lima RTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA	
Preguntas		
1	¿Considera que el reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente, y por qué o de qué manera?.	SI
2	¿Considera que el derecho a la tenencia en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente, y por qué o de qué manera?.	SI
3	¿Considera que el derecho a recibir alimentos en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente y por qué o de qué manera?.	SI
4	¿Considera que el derecho de régimen de visitas en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente, y por qué o de qué manera?.	SI

Entrevista 3
<p>Pregunta 1 ¿Considera que el reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente, y ¿Por qué? o ¿De qué manera?</p>
<p>Respuesta: Es relativo otorgársele el reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada, porque si bien es cierto el niño tiene derecho a un núcleo familiar, sin embargo, que pasaría si dentro de esta familia existe algún elemento dañino al menor respecto del padre sustituto, entonces no se lograría la finalidad de un núcleo familiar.</p>
<p>Pregunta 2 ¿Considera que el derecho a la tenencia en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente, y ¿Por qué? o ¿De qué manera?</p>
<p>Respuesta: Sí, porque favorecería en el desarrollo del niño tanto social, económico y moral. El problema vendría a sustentarse desde el principio del derecho de tenencia. El Código establece solamente a los padres. Sin embargo, ahora hay una vertiente que lo manifiesta el Doctor Alex Plácido, que busca facultar a los abuelos, a fin de que obtengan la tenencia de los niños, e incluso hay un Pleno Jurisdiccional que está a favor de esta posición. Pleno Jurisdiccional distrital en materia de familia CSJL Este, expediente 862-2010-PH-TC, exp 400-2010-HC-TC,exp 2802-2010-PHC-TC, exp 005-2011-PHC/TC.</p>

Entrevista 3

Pregunta 3 ¿Considera que el derecho a recibir alimentos en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? y ¿Por qué? o ¿De qué manera?

Respuesta: No es fácil determinar ni socialmente ni judicialmente, porque puede la sociedad manifestar rechazo y además que no está legislado. Pero, podría ser en caso de un proceso no contencioso de ofrecimiento de pago mediante el cual el padre sustituto podría obligarse a pagar los alimentos. Artículo 749°, inciso 7 del Código Procesal Civil. Queda a criterio del obligado

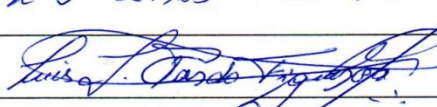
Pregunta 4 ¿Considera que el derecho de régimen de visitas en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? y ¿Por qué? o ¿De qué manera?

Respuesta: Es factible a través de una conciliación más no judicialmente porque no ver un vínculo legal que faculta a pedir un régimen de visitas no está obligado el progenitor biológico en ceder un régimen de visitas pero sí sería bueno que si es que existe un vínculo económico un vínculo emocional afectivo entre niño y padre sustituto aspectos de no genera una afectación ciclismo podría establecerse un régimen de visitas y forzando buscando la desafectación del vínculo.

Entrevista 4

Guía de entrevista


UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

EL RECONOCIMIENTO DE LA PATRIA POTESTAD DE LA FAMILIA ENSAMBLADA	
El objetivo de la presente entrevista es para la recolección de datos, que permite profundizar y aportar al tema de investigación	
ENTREVISTA N°4	
Fecha	08 Nov. 2018
Nombre completo	Luis Javier, Pardo Figueroa Salomon
Profesión	Psicología
Experiencia Profesional	15 años C.P.D.
Firma	 3408 N° Colegiatura
Preguntas	
1	¿Considera que el reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? y ¿Por qué? o ¿De qué manera?.
2	¿Considera que el derecho a la tenencia en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? y ¿Por qué? o ¿De qué manera?.
3	¿Considera que el derecho a recibir alimentos en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? y ¿Por qué? o ¿De qué manera?.
4	¿Considera que el derecho de régimen de visitas en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? y ¿Por qué? o ¿De qué manera?.

Entrevista 4
<p>Pregunta 1 ¿Considera que el reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente, y ¿Por qué? o ¿De qué manera?</p>
<p>Pregunta 2 ¿Considera que el derecho a la tenencia en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente, y ¿Por qué? o ¿De qué manera?</p>
<p>Pregunta 3 ¿Considera que el derecho a recibir alimentos en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? y ¿Por qué? o ¿De qué manera?</p>
<p>Pregunta 4 ¿Considera que el derecho de régimen de visitas en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? y ¿Por qué? o ¿De qué manera?</p>
<p>Respuestas: Considero que el derecho de patria potestad de la familia ensamblada sí permitirá proteger dicho el interés superior del niño y del adolescente, pero, sugiero analizarlo mediante un indicador mensurable, que pueda medir por indicadores, el grado de aceptación de forma cuantitativa y cualitativa por parte del padrastro e hijastro, y, debe verificarse también la comunicación afectuosa (saber escuchar) y en el fondo del tema contrastar el aspecto emocional, que puede utilizarse como una dimensión. También, señalo que el derecho a la tenencia sí permitirá proteger dicho principio, porque le brinda jurídicamente una protección, pero hay que determinar en qué medida y si la responsabilidad se basa en aspecto de valores, lo cual sugiero medirlo por la escala de Likert, a fin de analizar si existe maltrato o no. Asimismo, considero medirlo por los indicadores, de bien, muy bien, regular, mal y muy mal. Respecto, al derecho de alimentos y régimen de visitas también considera que sí protegerá dicho interés, porque están asegurándole comida, vestimenta, educación, salud y sucesión intestada, y, además, porque, no se le puede quebrantar su crecimiento personal, agregando que para las cuatro preguntas deben medirse las preferencias por la atención de uno y otros, es decir, que padre tiene más preferencias con un hijo que con el otro, entonces debe analizarse del por qué existe este tipo de preferencia.</p>

Entrevista 5


Guía de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

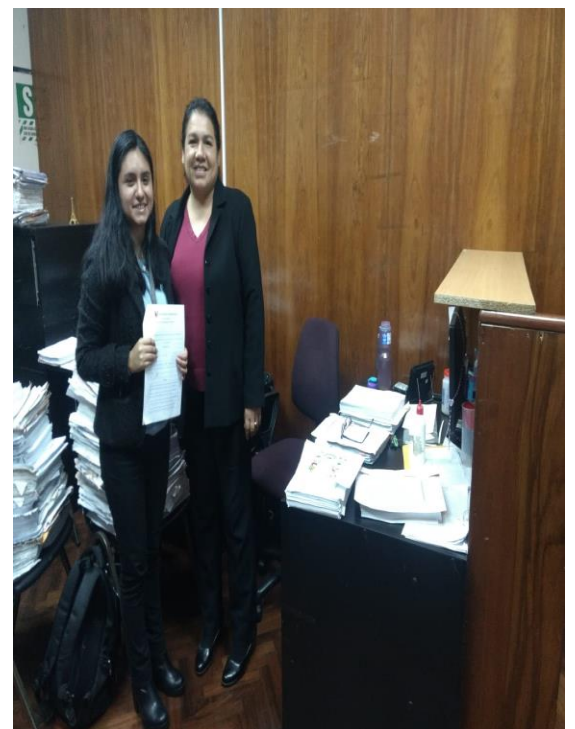
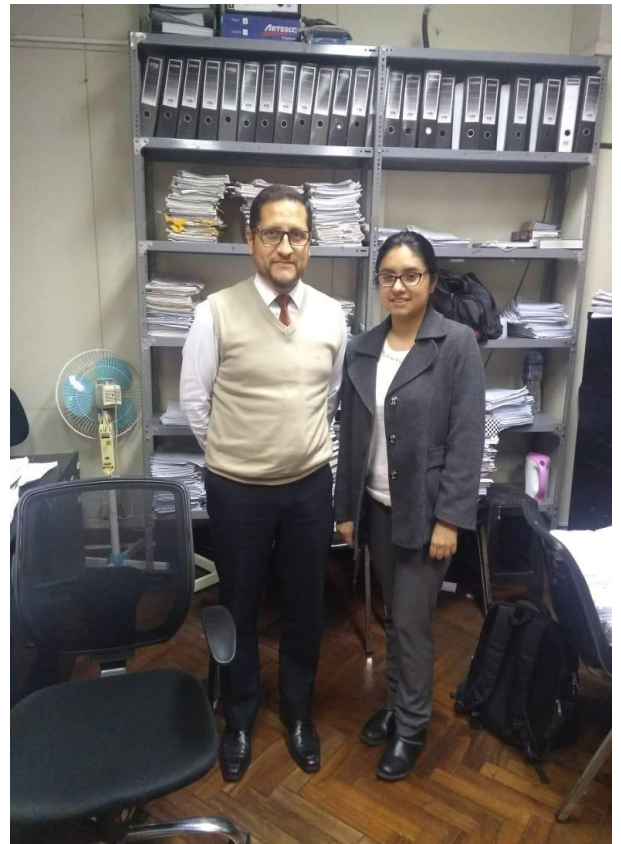
FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

EL RECONOCIMIENTO DE LA PATRIA POTESTAD DE LA FAMILIA ENSAMBLADA		
El objetivo de la presente entrevista es para la recolección de datos, que permite profundizar y aportar al tema de investigación		
ENTREVISTA N°5		
Fecha	26 de setiembre de 2018	
Nombre completo	Milagros Jacqueline Meza Girao	
Profesión	Abogada, especialista legal del 21° Juzgado de Familia	
Experiencia Profesional	10 años	
Firma	PODER JUDICIAL 	
<small>Dra. MILAGROS JACQUELINE MEZA GIRAO ESPECIALISTA LEGAL 21° Juzgado de Familia CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</small> Preguntas		
1	¿Considera que el reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? y ¿Por qué? o ¿De qué manera?.	si
2	¿Considera que el derecho a la tenencia en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? y ¿Por qué? o ¿De qué manera?.	si
3	¿Considera que el derecho a recibir alimentos en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? y ¿Por qué? o ¿De qué manera?.	si
4	¿Considera que el derecho de régimen de visitas en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? y ¿Por qué? o ¿De qué manera?.	si

Entrevista 5
Pregunta 1 ¿Considera que el reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente, y ¿Por qué? o ¿De qué manera?
Respuesta: La patria potestad sigue perteneciendo a los padres biológicos, excepto lo pierdan o suspendan como es en el caso de la comisión de delito doloso, y sólo de esa forma el padre subrogado podría asumir la patria potestad.
Pregunta 2 ¿Considera que el derecho a la tenencia en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente, y ¿Por qué? o ¿De qué manera?
Respuesta: No se ha legislado sobre el padre sustituto de la familia ampliada, Por ello, esta institución protege parcialmente el interés superior pues está la tenencia legalmente pactada y no le suple, salvo caso excepcionales.
Pregunta 3 ¿Considera que el derecho a recibir alimentos en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? y ¿Por qué? o ¿De qué manera?
Respuesta: Desde un punto de vista moral, ético y un tema de solidaridad para con la manutención del menor, sí debe permitirse el deber alimentario del padre afín, siempre y cuando el padre de consanguinidad se abstraer de su obligación alimenticia para con su hijo.
Pregunta 4 ¿Considera que el derecho de régimen de visitas en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? y ¿Por qué? o ¿De qué manera?
Respuesta: Sí habido sentencias judiciales donde dicho derecho recae en otros familiares incluidos a terceros, entonces un padre con afinidad puede someterse como un tercero, siempre que dicha medida sea tomada en estricta salvaguarda del interés del menor.

Anexo 3: Fotos con los entrevistados



Anexo 4: Acta de aprobación de originalidad de la tesis

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : R06-PP-PR-02.02
		Versión : 06
		Fecha : 12-09-2017
		Página : 1 de 1

Yo, Luzgarda Palomino Gonzales
 docente de la Facultad Derecho y Escuela
 Profesional Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Este (precisar
 filial o sede), revisor (a) de la tesis titulada

.. El reconocimiento de la patria potestad de la
familia ensamblada

del (de la) estudiante Mercedes Elizabeth Guerra Ponce
 constata que la investigación tiene un índice de
 similitud de 23.3% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las
 coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis
 cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la
 Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha Lima 05 de diciembre del 2018



Luzgarda Palomino


 Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 2242 2893

Baboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
--------	----------------------------	--------	--	--------	-----------


Anexo 5: Resultados del turnitin




UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



El reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada



TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:
Guerra Ponce Mercedes Elizabeth

ASESORA:
Mg. Palomino González Luzgarda

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
DERECHO CIVIL

Lima - Perú
2018

Resumen de coincidencias X

23 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

23	1	Entregado a Universida... <small>Trabajo del estudiante</small>	4 % >
2	2	repositorio.ucv.edu.pe <small>Fuente de internet</small>	3 % >
3	3	Entregado a Universida... <small>Trabajo del estudiante</small>	2 % >
4	4	Entregado a Tecsup <small>Trabajo del estudiante</small>	1 % >
5	5	Entregado a Universida... <small>Trabajo del estudiante</small>	1 % >
6	6	tesis.uccsm.edu.pe <small>Trabajo del estudiante</small>	1 % >

Anexo 6: Acta de publicación de tesis

	<p>AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV</p>	<p>Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1</p>
---	---	---

Yo Mercedes Elizabeth Kovera Ponce, identificado con DNI No 70310520, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (x) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "El reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

Mercedes
 FIRMA

DNI: 70310520...

FECHA: 29 de Noviembre del 2018.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Anexo 7: Autorización de versión final del trabajo de investigación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

Luzgaida Palomino Fongales

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Mercedes Elizabeth Guerra Ponce

INFORME TITULADO:

El reconocimiento de la patria potestad de la
familia ensamblada

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Abogada

SUSTENTADO EN FECHA: 05/18/2018

NOTA O MENCIÓN: 20



Luzgaida Palomino Fongales
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

Anexo 8: Artículo científico

“El reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada”

"The recognition of the parental authority of the blended family"

Guerra Ponce Mercedes Elizabeth

Resumen

En este trabajo de investigación se manejó como objetivo general, identificar si el reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente. Objetivos específicos, identificar si el derecho de la tenencia en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente, identificar si el derecho a recibir alimentos en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente e identificar si el derecho de régimen de visitas en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente. Método, inductivo; diseño de investigación, teoría fundamentada; muestra no probabilística; muestra 5 expertos y un caso importante. Resultado, regularse la familia ensamblada tanto en sus alcances, naturaleza, características, derechos y deberes, por tener este un tratamiento jurídico especial a diferencia de otras estructuras familiares. Coincidencia, entrevistado 2 y 4, el reconocimiento de la patria potestad en general, incluyendo a una familia ensamblada, sí permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente. Discrepancia, entrevistado 3 discrepa con el entrevistado 1, qué pasaría si dentro de esta familia existe algún elemento dañino al menor respecto del padre sustituto. Interpretación, regularse el reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada sí permitirá proteger el interés del menor. Conclusión, el ordenamiento jurídico parcialmente protege el interés superior del niño y del adolescente, porque legalmente se le otorga al abuelo o a la abuela el reconocimiento de un hijo extramatrimonial, pero no a favor del padre político.

Palabras claves: familia ensamblada, interés superior del niño y del adolescente, patria potestad, padres e hijos afines.

Abstract

In this research work was managed as a general objective, identify whether recognition of the parental authority of the blended family will allow to protect the best interests of the child and the adolescent. Specific objectives, identify whether the right of tenure in the blended family will allow to protect the best interests of the child and the adolescent, identifying if the right to food in the blended family will allow to protect the best interests of the child and adolescent and identify if the right of visitation in the blended family will allow to protect the best interests of the child and the adolescent. Inductive method; design research, grounded theory; shows not probabilistic; shows 5 experts and an important case. Result, settled the family assembled both in its scope, nature, properties, rights and duties, by having this special legal treatment as opposed to other family structures.

Coincidence, interviewee 2 and 4, the recognition of parental authority in general, including a blended family, Yes will allow protecting the best interests of the child and the adolescent. Discrepancy, interviewed 3 disagrees with the interviewee 1, what would happen if there is any harmful element to the child with respect to the surrogate parent within this family. Interpretation, regulate the recognition of the parental authority of the blended family Yes will allow protecting the interest of the child. Conclusion, the legal system partially protects the best interests of the child and adolescent, because legally is given to the grandfather or the grandmother acknowledgment of an extramarital son, but not in favour of political father.

Key words: blended family, best interests of the child and the adolescent, patria power, parent-child related.

1. Introducción

En el año mil 1980 surge el terrorismo y una crisis económica en el Perú, provocando en esencia crear el Código Civil de 1984 por la presunción pater is, donde en principio se creó para proteger el derecho al honor del hombre (machismo), pero hoy en día es para preservar el derecho a la identidad del hijo.

Posteriormente, en el año 1990 el estado y la sociedad se sigue viendo perjudicada por el terrorismo y crisis económica, cuyos problemas sociales fueron motivo para que los integrantes de la familia se separen y migren a otras ciudades y países, para buscar nuevas oportunidades de empleo y mejor calidad de vida. En consecuencia, las mujeres se convirtieron en independientes, porque obtuvieron un trabajo propio; y, de esa manera ganaron su libertad sexual, sin embargo ante ello se generó una crisis de violencia en la sociedad, pues en la figura del machismo no se aceptaba estos derechos para con la mujer.

La familia actual está envuelta en una serie de problemas, la principal situación que normalmente se da es por la crisis que está viviendo el país, crisis que se genera en primer lugar por una cuestión de violencia, es decir, los progenitores se agreden verbalmente y físicamente cuando hay hijos, la otra es cuando el número de matrimonios decaen frente al número de divorcios; y el último, es el contexto de informalidad, que quiere decir, la mera convivencia.

Desde el año 2006 a 2008, surgen ciertas jurisprudencias en materia de familia, siendo una de ellas el caso de Reynado Shols, en la que el Tribunal Constitucional reconoció que la familia ensamblada es una nueva estructura familiar, que se produce mediante un casamiento o concubinato, caracterizado, cuando uno de ellos o ambos miembros ostentan hijos de una anterior relación, haciendo un énfasis que ante esta unión familiar se crea determinados derechos y deberes para el padre político sobre el hijo afín.

Aunado a ello, se debe precisar que, en dicha jurisprudencia señala que se debe respetar el derecho de igualdad, en especial no discriminar al hijo (a) afín por su condición filial, además de considerar que el derecho a instituir una nueva familia tiene diferentes preceptos, derecho a la identidad, siendo estos protegidos y amparados por la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Respecto a la realidad social que asume el país, si los legisladores siguen prescindiendo de sus funciones, se continuará transgrediendo los derechos fundamentales y humanos de los integrantes que forman una familia ensamblada, los cuales son desavenencias que afectan también el bienestar del núcleo la familia en el desenvolvimiento con la sociedad.

Mediante la globalización, los diferentes países del mundo han asumido disímiles cambios en el factor político, económico, social, cultural, socioeconómico, entre otros, pero principalmente en el contexto sociocultural, por lo que se ha percibido y comprobado la diversificación de nuevas formas familiares, siendo una de ellas la denominada familia ensamblada.

En otros países, como en el caso de Uruguay, está contemplado jurídicamente en el Código de la Niñez y Adolescencia la forma de prestar alimentos para con el hijo afín, atribuyendo que el concubino o cónyuge está obligado de prestar alimentos, de forma subsidiaria, previamente demostrado la convivencia con el beneficiado, precisando que sea el caso de impedimento o falta del servicio pensionario.

En Argentina, por su lado, regula mediante el Código Civil y Comercial de la Nación, los derechos y deberes del progenitor afín frente a hijos afines, cuya norma, se deduce de la siguiente forma: a. que el progenitor afín deberá colaborar en la formación, crianza y educación de los hijos del otro, teniendo la facultad de tomar decisiones ante alguna situación de emergencia. b. En caso que, el progenitor adquiera una incapacidad temporal, enfermedad o se encuentre de viaje, éste puede delegar al progenitor afín ejercer responsabilidad parental. c. El progenitor afín, está obligado de proporcionar alimentos al hijo afín, con carácter subsidiario, sin embargo cesa dicha obligación con la disolución del vínculo conyugal o la separación de la convivencia. Salvo, caso excepcional, cuando, esta situación afecte la integridad del menor o adolescente, ya que dicho progenitor se ocupó durante la vida en común del sustento del hijo afín, en tanto, el juez definirá una cuota asistencial de forma transitorio, según las necesidades del beneficiario, condiciones del obligado y el período de convivencia.

En el Código Civil Francés, respecto a la patria potestad señaló que el juez de familia determinará la modalidad de la relación entre un tercero (pariente o no) con el hijo, siempre y cuando sea para proteger el interés del menor.

un delito, añade que en la norma legal menciona ciertas condiciones para la concurrencia del hecho (Valencia, 2014,p 96).

Marco Teórico

Sobre la familia, dicha palabra emana de la voz latina *fames*, que significa hambre, cuyo concepto hace reseña a un ligado de personas que se sostienen entre sí, para su alimentación, siendo esta una necesidad fundamental para la satisfacción de la familia, independientemente posean o no lazos de sangre. (Vela, 2015, p. 6).

Desde el aspecto sociológico, define a la familia como un ente formado por más tres personas, enlazados por el vínculo consanguinidad o afinidad, cuyo fin es la socialización de sus tradiciones, cultura e identidad familiar, como también infundir la obediencia a las autoridades y medidas de conducta social (Gómez, 2013, p. 11).

La familia es un complejo de enmarañadas superposiciones, donde concurren y se interrelacionan principios éticos, religiosos, fisiológicos, culturales, sociales, psicológicos y educativos. La problemática de la familia, no es un fenómeno inmóvil, sino está en una constante evolución o regresión, y la dinámica de la familia no crea un fenómeno cegado dentro de los límites de cada país, sino abierto al universo lindante (Cornejo, 1998 p.27).

Es una comunidad consistente en la agrupación indisoluble de personas que se encuentran unidas por un afecto natural, de filiación y de parentesco de consanguineidad o de afinidad, que adhieren sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el progreso económico del grupo, de acuerdo a las atribuciones de poder otorgadas a uno o más de uno de ellos (Vela, 2015, p. 7).

Las familias modernas son el efecto de un vínculo afectivo, donde se enaltecen los sentimientos de lealtad, solidaridad, cooperación y respeto. Por ello, no sólo es una entidad formada por compendios jurídicos, sino también por elementos éticos y morales, en lo que cuenta el ímpetu de las relaciones personales de sus miembros (Rosenvald y Farias, 2008, p.3).

Hironaka (1999), señaló que la familia es considerada la zona donde las personas logran componer sus sentimientos, ilusiones, valores. Y, además, es la vía hacia la construcción del proyecto de vida (p.8). La palabra familia es considerada como un sustantivo, teniendo como sinónimo a la unión de personas con afinidades, realizada a través de los verbos o expresiones,

hacer, crear, formar y calificada como grande, pequeña, simple, matrimonial, extramatrimonial, compuesta, paralela, ensamblada, jerarquizada. De lo que se colige, que se hallan muchas variedades en estructuras familiares (Trazegnie, 1990,p.9)

La familia es el área general de la patria potestad, en esta zona se forja como un espacio en el que causan relaciones de asentimientos y de discordias, de igual forma se practican determinados derechos y deberes de los padres sobre sus hijos, que terminan constantemente por transportar al espectro de algunas formas de dominación y de excepción. (Rodríguez, s.f., p. 368).

La familia como función alimentaria, entraña al derecho de salud, vestirse, educarse, tener una vivienda, poder recrearse, entre otros. Función asistencial, refiere a la ayuda o colaboración mutua. Función económica, la familia depende del desarrollo de la vida y económico, ello es característico de las familias patrimonializadas. Transcendencia, la familia es una institución donde se transmite cultura, experiencias y valores. Por último, función afectiva, la categoría primordial de la familia es la solidaridad, nacida por la moral (Varsi, 2011,p.43).

Para Plácido, el concepto de familia no es viable registrar una concepción precisa, porque de acuerdo a su forma se asigna una significación jurídica especial (2005, p.284).El Congreso Nacional estableció en la Constitución de la República Federativa del Brasil, en el artículo 226°, que, la familia es formada por el matrimonio, unión estable y mediante la familia monoparental, caracterizada además este artículo por ser un número abierto. Por otro lado, en el Perú el Congreso de la República (1993) estableció en la Norma Suprema del Estado, en el artículo 4°, que si bien los propios familiares deben prestar protección tanto emocional como material a los niños, adolescentes, madres o ancianos, sin embargo, ocurriera el caso que no exista familiares, o que, habiendo, no poseen la posibilidad o capacidad, da lugar a que, la sociedad y el estado protejan de forma especial a estas personas, cuando se hallan en estado de abandono.

Por otro lado, la Constitución promueve el matrimonio y proteger a la familia. Desde el año 1936 hasta la fecha, el Código Civil, legisla que la familia se crea en el derecho, a través del matrimonio civil, surgiendo efectos jurídicos, libremente de los efectos del matrimonio religioso, por lo que cada uno en su esfera, nace normas jurídicas y costumbres distintos (Rubio, 2012, .55).

2. Método

La teoría fundamentada se adapta para comprender el proceso de construcción de significados, sin perjuicio de su experiencia intersubjetiva, utilizada en una forma lógica de acuerdo a los sujetos claves que conoce el fenómeno de la realidad social (Sudabby, 2006, p.87).

Hernández et al. (2014) indicaron que la investigación cualitativa posee un trascurso inductivo, y que el investigador podrá observar, analizar, interpretar y utilizar esos datos subjetivos que existen en las circunstancias del fenómeno. (p. 3)..

Escenario de estudio

Las entrevistas se realizaron en las oficinas del Poder Judicial y en el consultorio del psicólogo, respectivamente.

Caracterización de sujetos

Hernández et al. (2014) indicaron que el instrumento es el mismo investigador, a través de la entrevista, pero también se aplica mediante la recolección de datos siendo éste el instrumento y la técnica (p. 470).

Tabla N° 1: Caracterización de los entrevistados

Edad	Localización	Perfil profesional	Experiencia Profesional	N°	Código
30 años o más	Lima - Perú	Entrevistado N° 1 Juez Titular el 21° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima	5 años o más de experiencia	1	Ex1-1
30 años o más	Lima Perú	Entrevistado N° 2 Juez Titular el 21° Especialista Legal el 21° Juzgado de Familia de la	5 años o más de experiencia	2	Ex2-2

		Corte Superior de Justicia de Lima			
30 años o más	Lima Perú	Entrevistado N° 3 Juez Titular el 21° Especialista Legal el 21° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima	5 años o más de experiencia	2	Ex2-3
30 años o más	Lima Perú	Entrevistado N° 4 Psicólogo	05 años o más de experiencia	3	Ex3-4
30 años o mas	Lima Perú	Entrevistado N° 5 Especialista Legal el 21° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima	5 años o más de experiencia	2	Ex2-5

Fuente: Elaboración Propia

El tipo de entrevista que se utilizó es la entrevista abierta. Hernández et al. (2014) señalaron que las entrevistas abiertas se establecen en una pauta universal del contenido y el entrevistador debe tener toda la flexibilidad para manejarla.” (p. 403).

3. Resultados y Discusión

Tabla N°07: Resumen de respuestas de los entrevistados respecto a la pregunta N°3

Pregunta N° 3:

¿Considera que el derecho a recibir alimentos en la familia ensamblada permitirá proteger el interés superior del niño y del adolescente? y ¿Por qué? o ¿De qué manera?

EX 1-1	EX2-2	EX2-3	EX3-4	EX2-5
<p>Sí, porque el niño tendrá más opciones de recibir alimentos por parte del padre o madre político no sólo se reduce a sus parientes ascendientes y descendientes.</p>	<p>Como señala el comité sobre los derechos del niño en la observación N°14. La evaluación del interés superior consiste en valorar y sopesar todos los elementos necesarios para tomar una decisión en una determinada situación para un niño o un grupo de niños en concreto. Y, teniendo en cuenta que el derecho de alimentos es irrenunciable, imprescriptible, inalienables, entonces el interés superior del niño si protege el derecho a recibir alimentos.</p>	<p>No es fácil determinar ni socialmente ni judicialmente, hijo afin, de forma subsidiaria. Ya que, al menor que no está legislado. Pero, se le brinda seguridad, en su caso de un derecho podría ser en caso de un proceso no contencioso de pago de este derecho, delito de omisión a la asistencia familiar, pudiendo Y no sólo, ello, también debería regularse el derecho de sucesión y pensiones. Código Procesal Civil. Queda a criterio del obligado.</p>	<p>Sí, se podría obligar al padre sustituir pasar alimentos a su madre o ambos según sus ingresos y las necesidades del alimentista debidamente probados, lo cual puede una vez judicializado trae como consecuencia la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, pudiendo ir a la cárcel padre omiso al pago. Pero, moralmente el padre de la familia ensamblada puede pasar alimentos, sino existe padre que lo haga, por un tema ético y solidaridad para con el menor. Pero, no está legislado al respecto, que si debería contemplarse, porque muchos padres se abstraen de su obligación alimentista, afectando el interés superior del niño.</p>	<p>Son de responsabilidad de los padres biológicos, padre y/o madre o ambos según sus ingresos y las necesidades del alimentista debidamente probados, lo cual puede una vez judicializado trae como consecuencia la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, pudiendo ir a la cárcel padre omiso al pago. Pero, moralmente el padre de la familia ensamblada puede pasar alimentos, sino existe padre que lo haga, por un tema ético y solidaridad para con el menor. Pero, no está legislado al respecto, que si debería contemplarse, porque muchos padres se abstraen de su obligación alimentista, afectando el interés superior del niño.</p>

Fuente: Elaboración propia

Discusión

En la tabla N° 7, el entrevistado N° 03, discrepa indicando que es relativo otorgársele el reconocimiento de la patria potestad de la familia ensamblada, porque si bien es cierto el niño tiene derecho a un núcleo familiar, sin embargo, que pasaría si dentro de esta familia existe algún elemento dañino al menor respecto del padre sustituto, entonces no se lograría la finalidad de un núcleo familiar. Por otro lado, sí considera que el derecho a la tenencia, favorecería al desarrollo del niño tanto económico, social y moral, empero, bajo el principio del derecho de tenencia establecido en el Código Civil solamente puede otorgársele a los padres, precisando que existe una vertiente que manifiesta el doctor Alex Pláscido, que busca facultar a los abuelos a obtener estos derechos, sugiriéndome analizar el Pleno Jurisdiccional distrital de la CSJL Este y otros expedientes judiciales en materia de familia. Por otro lado, indicó que no es fácil determinar de manera social o judicial el derecho a recibir alimentos en la familia ensamblada, no obstante, sugirió que puedo establecerse mediante un proceso no contencioso de ofrecimiento de pago, cuya finalidad sería que el padre sustituto se le obligue pagar alimentos por este procedimiento o hacerlo de forma de solidaria y subsidiaria. Respecto, al régimen de visitas señaló que es factible a través de un procedimiento conciliatorio, mas no mediante un proceso judicial, porque al no tener un vínculo legal no está obligado el progenitor en ceder este tipo

Conclusiones

La patria potestad de la familia ensamblada, se acentúa en la idea de cumplir, por parte de los padres afines, con sus obligaciones de proteger y facilitar el pleno desarrollo de sus hijos. Cabe, indicar que el derecho de los padres no sólo es usufructuar de los bienes del menor, sino también cumplir con proteger y facilitar el pleno desarrollo de sus hijos, velar, proveer el desarrollo integral, sostenimiento y educación del menor. Asimismo, darle una buena educación, que incluye a los buenos ejemplos de vida.

Para que el juez pueda determinar la tenencia del menor, es menestar que se atienda al interés superior del niño y del adolescente y el respeto de sus derechos conexos, en aplicación del artículo 9° del Código de especialidad

4. Referencias

- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. (2° Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Valencia, H (diciembre, 2014). Estructura jurídica de la familia en Colombia, cambios en su conformación y régimen patrimonial. *Revista de Investigaciones en Derecho y Ciencias Políticas Universidad la GranColombia*, 16 (1), 91-103.
- Varsi, E (2004). *Divorcio, filiación y patria potestad*. Lima. Grijlley.
- Varsi, E (2011). *Tratado de Derecho de Familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Lima. Universidad de Lima
- Vela, C., A. (2015). Del concepto jurídico de familia en el marco de la jurisprudencia constitucional colombiana: un estudio comparado en américa latina. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2746/1/DEL%20CONCEPTO%20J>
- Villalobos, K (2012). El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad (Tesis de grado). Recuperada de: <https://www.google.com.pe/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf&ved=2ahUKEwjYqtGn1IvfAhUkwFkKHcZ0C1EQFjAAegQIBhAB&usg=AOvVaw1HARrGMX-xjL01cjsiERQr>